✠

# MEMORIAL
## Y RECVERDOS;

:N QVE SE REPRESENTAN VARIOS DISCVRSOS thicos, y politicos, para que el Capitulo General de el Orden e Descalços de Nuestra Señora de la Merced, Redempcion e Cautiuos, reconozca, y confiera; si es conueniente, que la ɔstinencia de carne en los Lunes, y Miercoles de los tiempos que su Constitucion sagrada determina *distinct.* 1. *cap.* 14. se conmute en abstinencia general à las cenas?

ROPONENSE LOS FVNDAMENTOS QVE FAVORE-cen la continuacion de la abstinencia, y ley vsada;

EFIERESE EL ESTADO EN QVE SVS PROFESSORES se hallan, y lo que manifiesta por los efectos la experiencia;

LEGANSE LOS MOTIVOS QVE PVEDE AVER PARA que la dicha abstinencia se conmute; y se responde a las razones contrarias.

ESVELVESE, QVE EL CAPITVLO GENERAL PVEDE hazerlo, sin que sea necessario concurrir todos los vo-tos a su determinacion.

OFRECELOS

*LOS VV. Y. RR. PP. CAPITVLARES DE DICHA General Congregacion.*

L PADRE Fr. AVGVSTIN DE SANTO THOMAS, Difinidor General, y Voto convoca do para ella.

*Da mihi intellectum, & scrutabor legem tuam.*
Psalm. 118.

✠

# MEMORIAL
## Y RECVERDOS;

EN QVE SE REPRESENTAN VARIOS DISCVRSOS ethicos, y politicos, para que el Capitulo General de el Orden de Descalços de Nuestra Señora de la Merced, Redempcion de Cautiuos, reconozca, y confiera; si es conueniente, que la abstinencia de carne en los Lunes, y Miercoles de los tiempos que su Constitucion sagrada determina *distinct.* 1. *cap.* 14. se conmute en abstinencia general à las cenas?

PROPONENSE LOS FVNDAMENTOS QVE FAVORECEN la continuacion de la abstinencia, y ley vsada;

REFIERESE EL ESTADO EN QVE SVS PROFESSORES se hallan, y lo que manifiesta por los efectos la experiencia;

ALEGANSE LOS MOTIVOS QVE PVEDE AVER PARA que la dicha abstinencia se conmute; y se responde a las razones contrarias.

RESVELVESE, QVE EL CAPITVLO GENERAL PVEDE hazerlo, sin que sea necessario concurrir todos los votos a su determinacion.

OFRECELOS

*A LOS VV. Y. RR. PP. CAPITVLARES DE DICHA General Congregacion,*

EL PADRE Fr. AVGVSTIN DE SANTO THOMAS, Difinidor General, y Voto convocado para ella.

*Da mihi intellectum, & scrutabor legem tuam.*
Psalm. 118.

# ADVERTENCIA DE EL AVTOR.

*REuerendos, y VV. PP. si es obligacion* a *de mi oficio examinar con atencion nuestros decretos, y leyes, consultarlas, y conferirlas con otros, para que en los Capitulos Generales se perpetuen, ò se corrijan, y reformen; y proprio de los Difinidores representar las razones que se discurren, para que se propongan, en orden à la mejor direccion de las costumbres. Para lo qual no es necessario, que se le haga consulta, ò que se le pregunte,* b *pues su ministerio pide, que quando lo aduierte, y repara, lo aconseje. No se tendrà por estraño à mi obligacion el ofrecer, con todo rendimiento de mi estudio, el dictamen que con estos discursos he formado, para sujetarlo todo à su censura.*

*Y aunque pudiera rezelar hallarme comprehendido entre aquellos, que discurriendo* c *aduertencias, no las fundan muy estables; las razones que aqui pondero, por ser sus fundamentos los mas generales principios de nuestras facultades, autorizadas con el apoyo de Doctores, y Maestros, podràn assegurarme de este peligro. Mi animo solo es ofrecer, y representar el consejo; y como este* d *no violenta, ni necessita, queda siempre lugar para la repulsa.*

*No ignoro fue de los antiguos estilo, y ceremonia, castigar con afrentas* e *à los que proponian consultas, en oposicion de sus costumbres, y ritos, si reconocian dissonancia en el consejo propuesto: pero tambien le premiauan, si en èl descubrian alguna conueniencia, y experimentauan en la nouedad algun acierto. Por esso los Locrenses, aplicauan a este genero de* f *Consules vn laço, y si examinado el arbitrio, le hallauan à la razon conforme, les tributauan aplausos; y si no executauan el castigo. Pero en Tribunal tan de piedad, como el que se espera, ni correrà riesgo mi zeloso deseo; ni puedo rezelar el castigo, que a lo barbaro ordenaron los antiguos.*

*Lo que puedo assegurar (por errados que sean mis discursos) es, no caminan a introducir nouedad, que ofenda; ni a solicitar relaxacion alguna, que à los rigores de nuestro Instituto tan obseruante, y Religioso, se oponga, con apariencias de mejoras, y que mi animo es inclinar mas à lo que fuere obseruancia regular, que pretender aliuios menos decentes. Todo lo qual se assegura, postrandose à los pies de todos mi censura; pues reconocida de tan zelosos Consules, y Iuezes, correrà a su fin sin peligro, y de tantos votos resultarà el mejor acierto. Por esso* g *Alexandro Seuero no hizo decreto alguno, sin el registro de setenta Iuezes: y siempre los consejos de tantos son* h *seguros, por reglas de derecho.*

*He deseado, que el adorno de mis discursos sea* i *la sinceridad con que se representan, no la eloquencia que (para persuadir) otros pretenden:*

a *Debent Definitores acta praecedentis Capituli diligentèr respicere, & cum sapientibus, & Religiosis viris conferre; & quaecumque alia quae Religioni videantur expedire; vt in his omnibus optimè instructi, si quid addere, vel minuere conueniat, opportuno tempore in Capitulis admoneant. Const. dist. 2. cap. 17.*

b *Eminent. Candin. Paleot. de Sacri Consistorij consultat. p. 1. quaest. 6.*

c *Cogitationes consilia, quae non potuerunt stabilire. Ps. 20.*

d *Leg. Cum pater 77. §. Mãdo, ff. de leg. 2. l. 1. §. Idem Pomponius, ff. de posit. & alijs. Cap. cum olim, de arbitr. vnde axioma iuris; consilium, licèt excitet ad deliberandum, non obligat ad sequendum.*

e *Brisonius lib. 1. de regin. Persar.*

f *Demosthen. in oratione contra Timocrat. apud Laurent. Beyerlink to. 4. sui Theatri vitae hum. verb. Lex, pagin. mihi 61. à quo relatos de propsit. Mẽdo Princip. perfecto. docum. 64. num. 3. Vide dum 16. fol. 27. n. 136 = vbi plu ca, hanc sent. tulisse Talencum Locrensib. =*

g *Lamprid. in Alexandrum Seuerum: Fuitque mos frequentèr apud veteres vsitatus.*

h *Tatior est multorum cõsilia, text. in cap. Prudentiam, 17. de offic. delegat. Et vbi consilia multa, multa salus. Card. Tuschus practic. conclusion. iuris, tom. 2. litt. C. conclus. 764. ibi legendus.*

i *Sapientia sine eloquentia prodest semper, nunquam obest. Cicero in prolog. Rethor.*

*den: por esso he solicitado el resguardo de autoridades, que les assisten, para que juzgandose por mios no pierdan. El hablar por escrito en semejantes consultas, dictamen* K *fue de los que en otros siglos obraron con acierto, con que no se tendrà por nouedad en lo presente.*

K *Cardinal. Paleot. tom. citatō, part. 5. q. 3. §. Ex his.*

Fray Agustin de Santo Thomas.

---

# DISCVRSO PRIMERO.

## *Fauorecese à la continuacion de nuestra vsada abstinencia, y duracion de su estilo.*

1 CON singular empeño assisten las plumas a fauorecer la duracion, y permanencia de los estilos, y leyes establecidas. Durables quieren los Autores que sean. Su instabilidad reprehenden los [1] derechos, y Interpretes.* Su poca firmeza reprueban los Theologos; [2] y a vnos, y otros se agregan los Politicos [3] antiguos, y modernos. Todos van conformes en que los decretos, y [4] leyes perseueren.

2 Todas las ansias de Licurgo solo aspiraron a que [5] sus estatutos no se mudassen, y que indemnes en su republica permaneciessen. A la que las primitiuas costumbres de sus mayores obserua, llamò [6] Thucidides feliz, con seguras promesas de mas dichosa: porque el alterarlas ocasiona muchos riesgos, y es origē, y fuente [7] de singulares peligros. Aun en los exteriores ritos [8] de el vestido reprehendia la nouedad Cesar Augusto; y con magestuosa ponderacion representò a los Romanos Senadores lo que al bien publico importaua [9] conseruar sus antiguos decretos, y estatutos. Aydech. fol. 123. Casy pulchrum

3 No es facil corregir por menos ajustada vna determinacion con acuerdo, y madurez de los predecessores establecida; ni mejorar los estilos, que nuestros primitiuos decretaron. Son muy para ponderadas, y con veneracion aduertidas, las palabras de [10] el Tridentino, pues determina, serà contra toda razon oponernos en los decretos a los antiguos establecimientos. Fue siempre lo mejor lo que determinaron los passados; y suele lo que se innoua experimentar desaciertos en lo que se discurre pa-

Pro legis qualitate, Vide (plura Theologos) Leg. facta sunt legar, (Aij Sequentibus) Dist. 4 =

* Vide Siquel. tom. 3. de retract. §. 9. Glos. 2. n. 53. pag. 228: vbi plura de gnobis =

1 *Leg. edenda, C. de edendo, & melius l. Arrianus, C. de Heretic. cap. vltimo, de offic. de leg. Consule Suar. tom. de legib. lib. 1. cap. 10. hæc & alia referentē iura: vbi plures etiam reperies Authores citatos. Et lib. 6. cap. 2. n. 4*

2 *Theologi in 1. 2. q. 97. art. 1. & q. 104. art. 3. Suarez vbi sup. præcipuè à n. 5.*

3 *Consule Arist. 2. Polit. cap. 6. Plat. lib. 7. de leg. & alios, apud Theatr. vitæ human. & Mendo vbi supra.*

4 *Communis Politicor. sent.*

5 *Plutarc. in Licurgum. Et Suidas verb: Licurgus.*

6 *Thucid. lib. 3.*

7 *Natalis Comes, lib. 17. histor.*

8 *Plutarc. in Lacon. lib. 4. ibi: Adeò priscos studebat reuocare mores, vt habitum doluerit immutatum.*

9 *Diocassius lib. 3* = Vide totam Dist. 11. decreto = 12 = Et pag. de iure primog. Stat. nº 190 =

10 *Session. 25. de reform. cap. 5. ibi: Ratio postulat, vt illis, quæ benè constituta sunt, contrarijs ordinationibus, non detrahatur.* Cap. omnibus mobis. 37. q. 9 =

para la correcciõ delas leyes, y su enmienda. Dixolo, por conocerlo, [1] el Tacito.

4 Por desacierto tuuieron los practicos admitir alteracion en los ritos, y costumbres. Y nuestros mayores solicitaron de la Santa Silla, concediesse estabilidad con su confirmacion Apostolica, a nuestras sagradas Constituciones; [2] y entre ellas se puso particular capitulo, que ordenasse lo que importaua para [3] su indispensable perpetuidad. No sin misterio escriuiò Dios sus Leyes, grauando los [4] caracteres en piedras, donde con dificultad se borrassen, y con duracion independente de nuestro humano dictamen, se leyessen. Y aun por esso (como reparò San Geronimo) mandò a Moyses las pusiesse, [5] sin mudança, ante sus ojos. Aun los antiguos fixauan, y grauauan las suyas [6] en duras tablas; de que ay varios escritos, y estan los Autores muy ciertos de esto.

5 Aunque nuestro estilo de abstinencia fuera menos ajustado, no seria conueniente verle en otros estados, y costumbre conuertido; pues como enseña Clion, mejor politica es, que la Republica atienda al gouierno, guiado de sus primeros [7] decretos, y costumbres, aunque de la mayor perfeccion en algo degeneren, que solicitar nueuos estilos. Consejo fue de Salomon, no era decente inmutar los limites de nuestros antiguos Padres. [8]

6 Son las leyes la medida politica [9] de las humanas acciones, y norma de las costumbres; y si se altera la regla, no puede auer consistencia en las morales medidas, ni peso conforme en los meritos, y demeritos. El viuiente que mudara de forma, no pudiera tener vida, y fuera transformacion monstruosa querer durar con su propria naturaleza, auiendo permitido alteracion en la essencia. Con que [10] si son alma de las Religiones sus leyes, no podrà durar en igual aprecio su vida, si su ley no perseuera.

7 Es nuestra santa Reforma vn espejo, donde con nueuas luzes reverberan las obseruancias antiguas; y siẽdo este modo de alternatiua abstinencia el que [11] nuestros antiquissimos Fundadores dispusieron; màs pide, que se venere con obseruancia, que pretender enmendarlo, porque lo persuaden algunas razones, y conueniẽcias.

1 *Super omnibus negotijs melius olim prouisum: & quæ cõuertuntur, in deterius mutari. Tacit. lib. 4. suorum annalium.*

*Contra est Sinesij. Epis. Sicenõ non omnia ad exemplo fiunt, & singula quæ facta sunt, quia nemo habuerunt: demque nos principium meliori =*

2 *Bulla Vrb. 8. in nostrarũ Constitut. confirmat.*

3 *Dist. 1. cap. 3. de indispensabili perpetuitate Constit.*

4 *Exod. 32. & 34.*

5 *Et erunt immota ante oculos tuos. Ita Hieron. lib. 4. cõm. in cap. 23. Matthæi.*

6 *Laurent. citat. in tom. 4. sui Theatr. verb. Lex, pag. 70. & pag. 63. alibique.*

*Siquian apud Feldebeit. Epis. est. Si quilibet consuetudo quantumque velata, veritati est omnino postponenda =*

7 *Clion. apud Thucid. quos refert Theat. vit. hum. pag. 64. ibi: Melior est status Ciuitatis, quæ licèt deterioribus, firmis tamẽ legibus vtitur, quam illius quæ bonis quidem, sed inmutatis.*

8 *Prouerb. 22. vers. 28.*

9 *Vide D. Thom. 1. 1. q. 97. art. 1. ad. 2. vbi ferè omnes interpretes.*

*Habian la nouedad alegra. Glos. in leg. 19. part. 1. titulo. 1.*

10 *Lex, anima Reipublicæ. Demosthen. apud Maximum, sermon. 60. & Stabõ. apud to. 4. Theatr. iam citat.*

11 *Consule Speculum fratrũ, vbi vestigia primitiuarum Cõstitutionum Religionis.*

cias. No sin causa se querellaua el Profeta [1] de semejantes errores de su Pueblo; y es muy del Sabio el consejo, q̃ las leyes mas necessitan de que se les rinda [2] nuestro cuello, que de examen nacido del discurso. Que por esso entre los antiguos fue el yugo geroglifico [3] conocido de las leyes. *In omni sapientia dispositio legis. Ecclesiastici 19. v. 18.*

8 Muros son las leyes tambien de las Republicas, [4] y si se rompe de la Ciudad la muralla, es exponerla a riesgos, y preparar mas facil la entrada de el enemigo. Los medicamentos, si se varian; ò es indicio de achaques graues, ò peligra mas con ellos la enfermedad de el sugeto: y si los estatutos siruen [5] de medicina, no puede ser acertado tan facilmente mudarlas.

9 No bastan razones de probabilidad [6] para que se alteren, ni que lo persuadan equiualentes conueniencias que se ofrecẽ. Causas, y vtilidades euidentes se piden [7] para esto: Como, pues, a costumbre tã loable, reconocida, y experimentada por santa tantos años, podrèmos oponer argumentos, que de ellos se origine reconocer con euidencia mayores vtilidades, en comutar (como se pretende) esta abstinencia? Ridiculas llamò [8] semejantes resoluciones el derecho; pues que se muda lo antiguo, sin bastantes conueniencias, en lo nueuo.

10 La autoridad de las antiguas leyes preualece a la de los Legisladores sucessores; y si estos son atentos, siempre miran a la duracion de los antiguos estatutos. Por esso, preguntado [9] Pausanias, qual era la causa de que los Espartanos no variauan de ritos, y costumbres? Respondiò, no era otra, sino hallarse los hombres inferiores en autoridad à las leyes, no las leyes sujetas a los hombres.

11 Ponderaciones son las referidas, que mereciã en los Capitulos, y Congregaciones, hallarse de todos aduertidas, [+] y veneradas. Sensible materia para los ancianos, vèr alterados cada dia los estatutos, que aprendierõ de los mas antiguos. Con justa causa dixo Polibio, que [10] toda la ruina de los Cartaginenses fue dar entrada a la derogacion de sus leyes: y el reparo, y conseruacion de los Romanos, conseruar sus primitiuos decretos.

12 Son reprehendidas, con aspereza, de los mejores politicos, en las costumbres, y leyes, las nouedades. [+] No quie-

1 *Isaias cap. 24. Et terra infecta est ab habitatoribus suis, quia transgressi sunt leges: mutauerunt ius.*

2 *Collum vestrum subiicite iugo. Ecclesiastic. 51. vers. 34.*

3 *Laurent. Beyerl. tom. 4. sui Theatr. verb. Hieroglyphica, pag. 64.*

4 *Heraclitus Ephesius, apud Plutarc. in apotechm. lib. 7. n. 14. pag. mihi 545.*

5 *Laurent. cit. ibi. Leges in Republica, sunt instar medicamenti.*

6 *Suar. de legib. lib. 6. capit. 26. n. 9.*

7 *D. Thom. 1. 2. q. 97. ar. 2. in corp. & ad 2. ibi: Vnde dicitur à Iurisconsultõ, quod in nouis nouis constituendis, euidens debet esse vtilitas, &c.*

8 *Cap. Ridiculum 12. dist. relatum in illo art. in argum. sed contra, ibi: Ridiculum est, & satis abominabile dedecus, vt traditiones quas antiquitus à Patribus accepimus, infringi patiamur.* = Cap. quia pecuia, 25. q. 2. ibi: Indulta Nouitatione Varientur = Cap. Contra statuta, de Cap.

9 *Paus. apud Plutarc. in Laconic. ibi: Quia, nimirum, legibus conuenit authoritas in homines, non hominibus in leges.*

+ *Vide Tiraquel. de iure Primogenit. in præfat. num. 190. & sequent. pag. mihi 307.* = Ella Rapu, libro 3. de habitu Religiosi, Cap. 3 =

10 *Ita Pelcer. in lect. Chronolog. Rieth. in axiomat. politic. cap. 291. apud Mend. & Theatr. vit. hum. vbi sup.*

+ *Vide Salgad. de retention. Bullar. p. 1. cap. 6. n. 3. Menoch. lib. 5. præsumpt. 34. Glossa in Cap. in Ecclesia 14. Dist. Hieron. indiscuti = Cap. quoties, de Sacrist. Ragonio in Sermone fidelis. fol. 117. Sunt Cartaginensis nouitates, & enervo lentia prosequimur.*

*Languadueng Peregrini, quos admiratione plus, minus*

quiere [1] Platon se innoue algo. Ocasiona perturbaciones la nouedad. [2] Es generalmente origen de discordias: [3] y assi las tuuo por sospechosas otro. [4] Y aunque a nuestro parecer, con nueuos estilos las costumbres se mejoren, suelen radicar irreparables daños, como dixo Luciano. [5]

13 Y quando por tan generales doctrinas no quedàra bastantemente apoyada la materia que se pretende, para q̃ la abstinẽcia establecida en adelãte dure; pues no està la naturaleza tan distinta, que presuma serle dañosa, ò impossible su obseruancia: No faltan fundamentos, que mas indiuidual, y especificamente lo comprueben. Fue venerado el ayuno de los [6] Miercoles, para los Eclesiasticos. Muchos Obispos de la Iglesia lo obseruaron: y en ellos reconociò la Apostolica [7] Silla, fueron presagio de que S. Nicolas seria prodigioso.

14 Era vniuersal la abstinencia, y ayuno de este, y otros dias, entre los primitiuos habitadores [8] de el desierto. Obseruan nuestro estilo, sin auerlo alterado en cosa alguna, despues de tantos años de tan rigida obseruancia, algunas de las sagradas Familias, y Religiones, [9] no comiendo carne los Miercoles de todo el año: y otras se estienden tambiẽ a los Lunes [10] con feruoroso anhelo. Todas caminan a su fin por estos medios, sin permitir relaxacion en tan loables estilos. Quando se nos encomienda tanto en las sagradas letras la abstinencia, no puede tener solido fundamento su reforma entre nosotros. [11]

15 General doctrina es de los Santos, y Padres, que necessitamos de domar nuestra carne [12] con rigidos ayunos. A cuya causa se nos proponen repetidos exemplos de penitentes; y particulares casos de sus raros estilos, y sucessos. No quiere nuestra santa Regla, que aya intermission en virtud [13] tan necessaria a los que viuimos en el Claustro. Y auiendo nuestros Capitulos reformado algunos ayunos de nuestra ley antigua, ò por la solemnidad de los dias en que ocurren; ò por otros [14] motiuos que tuuieron: En el estilo de la abstinencia, de que vsamos, jamàs se ha dispensado, ni alterado cosa alguna.

16 Ponderacion se pide en este fundamento; pues siendo el ayuno de superior esfera, por su naturaleza, a la de

1 *Nihil in Republica innouandum. Platò dialog. de iusto.*

2 *Par. August. epist. 118. ibi: Ipsa mutatio cõsuetudinis, etiã quæ adiuuat vtilitate, nouitate perturbat.*

3 *Pariunt nouitates discordiam, Ancharran. cons. 157.*

4 *Tertu. de præscript. Nouũ omne suspectum est.*

5 *Lucian. in var. histor. lib. 1. folio 125. ibi: Sæpè numero mutatio in melius, maiorũ malorum cõsueuit esse principium. Cap. quod Verò. 25. q. 2: Cap. Cum consuetudinis. de consuetud. Cap. quod dilecto. de Anniuersarijs. et finit.*

6 *Theatr. vit. human. lit. I. verb. Ieiunium, pag. mihi 12.*

7 *In offic. matutin. lect. 1. 2. nocturni, pro festo S. Nicolai Episcop. 6. Vide tomo 2. Lucas de la Iunigo, pagin. 518. P. August. cap. 6. tomo 2.*

8 *Laurent. in Theatr. vbi supr. citat. & S. Leo Papa in serm. 2. de ieiunio 10. mensis, ibi: Quarta igitur, & sexta feria ieiunemus.*

9 *Ferè omnes Ordines, præcipuè Monachales.*

10 *Regula Clericorum Minorum.*

*Nec vnquam (Deum) diuinæ salutem quæ profuturæ est, consentiat. Chrisost. sup. Psal. 43. Dnca 4. octob.*

11 *Consule Beyerlink, qui plura congerit, loco sup. relato.*

12 *Consule August. Barbos. de potest. Episcop. tit. 2. glos. 5. Pollianth. nouam, & Theatr. vit. human. verbo Ieiunium.*

13 *Reg. August. cap. 2. ibi: Carnem vestram domate ieiunijs, & abstinentia escæ, & potus, quantum valetudo permittit.*

14 *Consule acta Cap. Generalium: & nouas leges ad calcem Constit. antiquarum.*

*Ambros. relat. in Cap. Contraria dist. 3. de consecr. Contraria diuina conditioni [illegible] medicinæ [illegible] quæ a ieiunio [illegible] ieiunare: [illegible] medicinæ [illegible] ibi [illegible] Hieron. ad Nepotian: Si vt perfecta esse bonum [illegible] non bibere, & carnem non manducare: melius est [illegible] carnem quam [illegible]*

de la simple abstinencia, y esta incluirse en lo primero: no ha sido de consequencia mitigar este por la celebridad de los Santos, para reformar la otra, ocurriendo la identidad de razon, a que atienden [1] tanto las reglas de derecho. Necessarias son tambien las disciplinas de la semana, con otros exercicios, que para domar los brios de la sensualidad se estilan: y quando en ellos han ocurrido causas, para que en algunos [2] casos se omitan; en sola la abstinencia se ha puesto la mira, para que nunca falte.

1 *Vbi est eadem ratio, eadem debebat esse iuris, & legis dispositio, leg. illud. C. de Sacros. Eccles. l. illud. ff. ad legem Aquiliam, & alijs concordantibus, de quo Barbos. axiomat. 197. num. 3.*

2 *Consonant regulis, & decretis citatis, in actis, & nouis legibus.*

---

## DISCVRSO SEGVNDO.

### *Ponderase el estado de nuestra Santa Familia, reconocidos los daños de la alternada abstinencia.*

1 ES La experiencia [3] luz para los aciertos, y regla que dirige para los futuros casos. Es maestra [4] por esso de las cosas. No merece tanto credito el poco experimentado, como el experto, dezia Eudamidas; y por essa causa [5] hizo poco aprecio, oyẽdo a vn Philosopho, tratando de militares materias, y ocupandose en disputas de belicosos principios.

2 Los antigdos, y ancianos no podràn cerrar los ojos a las experiencias que todos tenemos en los puntos que irè discurriendo. Reconociòse nuestra reforma (aun en sus años mas tiernos) gouernada por canas; assistida de sugetos con muchos años, todos, ò los mas, menos fatigados de achaques; mas obseruantes en los rigores, porque se reconocian con mas alientos, por hallarse los de su natural mas viuos, y sus fuerças mas cabales.

3 Confiesso con el Tacito, que [6] en todos siglos reconocen las edades, en obseruancia de leyes, y exercicios de virtud, raros exemplos. Pero en los presentes tiẽpos muchos desmayan, porque sus quebrantos, y achaques, a seguir los rigores los impiden. No son solas las passiones de el alma las que nos siruen de estorbo; tambien las dolencias [7] de el cuerpo embaraçan los feruorosos alientos de el espiritu. Mucho puede en todos tiempos la gracia; pero experimẽtase entre los nuestros muy postrada con achaques la naturaleza; y como se atempera

3 *Consule [illegible] latis in aurea tabula, verb. Experientia, à n. 1.*

4 *Cap. quam sit, de elect. lib. 6. §. Quæ omnia, instit. de fideiussor. §. penult. inst. de satisd.*

5 *Eudam. apud Plutarch. in apotechm. lib. 1. pag. mihi 62.*

6 *Nec adeo virtutum sterilis sæculum, vt non & bona exẽpla prodierit. Corn. Tacit. lib. 1. vbi Iust. Lips. & Anibal Scot. eius commentatores, videndi.*

[illegible]

7 *Corpus quod corrumpitur aggrauat animam. Sapient. 9. [illegible] vbi aliqui expositores. Vide D. Thom. l. 2. q. 77. [illegible] Hieron. [illegible] 2. ad Nicomachum. tom. 2. [illegible] corpore exercentur. fracto Corpore, minora fiunt. Vide ibi alia ad rem [illegible] = Vnde Ecclesia in opat. Dominicæ 19. post Pentheco[illegible] ait; Vt [illegible] quæ tua sunt liberis mentibus exequamur = Ambros. [illegible] in quo fluxo [illegible] exercitiis, animo gravabat [illegible] (Dnica 18. post Pentecost) =*

ra el auxilio [1] con las disposiciones, que en el natural reconoce, comunmente; hallandose este flaco, no aplica aquel todo su vigor, y fuerça.

1 Vide D. Tho. 1. 2. q. 112. art. 2. in corp. & art. 3. q. 113. ar. 3. vbi interpretes illius.

4 Hallanse las Comunidades necessitadas de Religiosos, que observen los rigores todos del instituto. Son los menos aquellos, que por reconocerse sanos, atienden a la continuacion de nuestra establecida abstinencia. Y los mas, los que por impedidos, ò por causas muy justas, dispensados, no la guardan. Abundan los Conuentos de [2] enfermos, y achacosos. Y en ellos es preciso que se multipliquen, si no se euita la causa que lo ocasiona. Verèmos luego lo mucho que influye en este efecto el alternar mãjares: con que la ley que lo determina, y ocasiona el daño, serà el inmediato principio del [3] perjuizio.

2 Congruunt, Apostolica verba: Multi inter nos infirmi, & in becilles: Ad Corinth. 11.

3 Qui occasionem damni dat, damnum dedisse videtur: leg. ante, §. Si eum seruum, ff. de vi bonorum rapt. leg. videamus, §. finali. leg. qui domum, in fine, ff. locati, cap. Sæpè, 50. dist. cap. final, de iniur. cap. de cætero, de homicid.

5 Familias tiene la Iglesia de mas continuos [4] ayunos que nosotros. De mayor, y mas rigida [5] abstinencia. De iguales mortificaciones, y aspereza [6] de vida. De soledad, y retiro [7] mas estrecho. De vniforme asistencia al Eclesiastico [8] culto, de las Oras penosas de vn continuo Choro. Descalças muchas; y en lo penoso de la tunica de silicio, segun sus reglas, iguales todas. Y ocurriendo en ellas tan bastantes causas, para acelerar lentamente la vida de sus professores; en todas generalmente reconocemos sugetos mas ancianos que en la nuestra; y se nos ofrecen a la vista mas canas que entre nosotros.

4 Plures Ordines; inter quos Dominicanus.

5 Cartusiani: Nudipedi Carmeli. & alij ordines.

6 Religiones seueriores: maximè excalceatorum omnium.

7 Cartusiani, & Monachales.

8 Generaliter apud omnes Regulares; quorum leges, & Regulæ, in hoc, parum discriminis habere, ex illarum tenore, dignoscitur.

6 Muy para ponderado es todo esto; pues corriendo nosotros, no superiores a otras Religiones, en los rigores de leyes, y estatutos, somos tan inferiores a todas en el logro de los que se hallauan en mejor edad, para los oficios, y ministerios nuestros. Bien se conoce, no es la causa vnica de esta corta fortuna, el agregado todo de las penalidades comunes a las demas Religiones; y que en la nuestra ay particular principio, que lo sea de tan desconformes efectos.

7 Preciso es, para confirmar mi intento, representar los daños que a vna Republica se le siguen de hallarse falta de ancianos. Es el principio de sus desmedras carecer de los Varones antiguos. Su perdicion empieça en q̃ le falten para el gouierno las canas; y los antiguos para sus aciertos. Por esso fue [9] amenaça de Dios para su Pueblo. Y ocasion de sentimiento a Ieremias, [10] ver

9 Auferet à Ierusalem, & à Iuda, validum, & fortem, &c. Iudicem, & Prophetã, & ariolum, & senem: Isaias cap. 3. v. 1. & 3. Et dabo pueros Principes eorum; vers. 4.

10 Hierem. Thren. 1. vers. 19. Senes mei in Vrbe consumpti. Et cap. 5. vers. 14. Senes defecerunt de portis.

en la Ciudad de Ierusalen este castigo tamaño.

8 Reconoceràse mejor esta perdida por lo que las humanas, y diuinas letras reuerencian, de honores, y prerogatiuas en las canas. Es venerable [1] en todo la ancianidad. Merecen los antiguos estimacion, porque se presumen virtuosos, [2] y atentos en sus acciones. Siruen a los de menos años de exemplo, [3] y de prudente reparo. Daseles en todo seguro credito. [4] La prudencia en los negocios, y sagacidad para las cosas arduas, [5] està vinculada a las experiencias de los viejos.

9 Y aunque solas estas excelencias bastaran para reconocer los daños tan sin remedio, que se siguen de hallarse las Religiosas Casas sin antiguos; y lo mucho que importaua atajar las causas que se experimenta lo son de tan lamentables peligros: necessito de adelantar este pũto. Gozan de mas autoridad, y estimacion los Conuentos, si los de fuera los miran habitados de ancianos. Muy bien lo ponderò Ciceron. [6] Y assi [7] Licurgo hazia de las canas tanto aprecio.

10 Son repetidas las enseñanças, que [8] de esta veneracion se nos ofrecen en las sagradas letras. Vease lo q̃ dize de los antiguos Euripides. [9] Conformandose con las antiguas costumbres llamaua el Apostol San Iuan [10] en sus Epistolas, a los ancianos, Padres. Y assi en las Comunidades, y Claustros, se estilan en esto diuersos ritos, y ceremonias, para reconocimiento de lo que en los viejos, y ancianos se venera. Aun entre muchos barbaros tuuieron aprecio los antiguos. [11]

11 No se mitiga la causa de aqueste nuestro desconsuelo, porque aya algunos ancianos, q̃ para alibio nuestro, se conseruen. Pues no todos los que han llegado a algunos años, faltan al bien comun, porque se mueren. Muchos, y los mas, estàn de tal manera impossibilitados, que ya para las assistencias, y ministerios, se presumen por muertos. Llamaua Milon [12] difuntos a sus braços, porque los experimentaua sin alientos.

12 Con justa causa se llama muerte [13] ciuil la profession de el Religioso; pues por ella queda impossibilitado para los exercicios del siglo. Y la pena de el destierro: pues por ella se niega vno a los seruicios de su patria. Muertos llamaua [14] el Apostol a muchos que gozauan en-

1 *Senectus enim, venerabilis est. Sapient. 4. Leg. semper, ff. de iure immunitat. Ouid. 5. Fast. tom. 6. DD. fol. 3. cap. 3.*

2 *Consule D. Th. 2. 2. q. 63. art. 3. in corp. Gloss. nouum, in leg. Cum quid (cum addition.) ff. si certum petatur.*

3 *Chilon, apud Plutarch. in Laconic. lib. 2. n. 17. pag. 141.*

4 *Pro magno teste vetustas. Ouid. lib. 4. Fastor.*

5 *Bion, apud eũdem Plutar. lib. 7. n. 22. pag. mihi 523.*

6 *Cicero, in Caton. maiori: ibi: Fructus auctoritatis capit extremos, superior ætas.*

7 *Iustinus, lib. 7.*

8 *Consule Leuit. c. 19. Epist. 1. D. Petri, cap. 5. & alibi.*

9 *Eurip. in Phenisi: Senectus iuuenilibus annis sapiẽtior est, atque tutior.*

10 *Ita D. Hieron. in Esaiã, cap. 3. Vide Cassaneum, de gloria mundi, part. 11. consid. 17. Vbi plura ad intentum. Consule leg. semper ff. si certum petatur.*

11 *Vide doctissim. Tiraquel. de iure primogen. in præfation. à n. 79. vsq. ad fin. m.*

12 *Hi quidem (aiebat) iam mortui sunt. Milon Crotoniates, apud Plutarc. in Laconic. lib. 8. pag. mihi 593. n. 20.*

13 *D. Thom. 2. 2. q. 88. art. 12. ad 1. cap. placuit, 16. q. 1. Leg. in bello, ff. de capt iuit. Cõsule Tuschum, tom. 5. litt. M. conclus. 392.*

14 *Mortui enim estis: ad Colossens. 1. cap. 3. v. 3. Viuẽs mortua est: ad Timoth. 1. cap. 5. vers. 6.*

omnonces de la vida; no por otra causa, sino porq̃ no obraun (como sino viuieran.) Muerta viue la Fè en nosotros, sino se acõpaña cõ las obras. [1] Difunto el cuerpo; sino le anima el diuino espiritu. [2] Aun [3] al otro Prelado le dezia Dios estaua muerto en vida.

13 No es solo este daño el que nos muestra la experiencia. Otros no menores se reconocen en la practica. Suelen ocultarse a los estraños ojos, y registros, las dolencias: Porque no todos los achaques se descubren en el rostro de quien los padece. El juyzio humano solo atiẽde a lo que en las [4] exteriores apariencias reconoce, y juzga por lo que mira solamente. Singular prerrogatiua del Messias (dezia el [5] Propheta) serà, no juzgar por lo que viere.

14 Suelẽ ser mas penosas las enfermedades del cuerpo, quando se halla en èl mas retirada la causa. Por esso no quiere nuestra Regla se atiẽda al rostro, sino a la quexa del [6] enfermo. De aqui se origina, que si los colores aparentes fingen son indices de salud, no se cree tan facilmente la interior enfermedad: conque se haze materia de nota, reparandolo el Nouicio, y sintiendolo el que se precia de mas zeloso. Pues què diremos si en esto (aunque para ello ocurran mayores causas) se hallan comprehendidos, por la obligacion de dar exemplo, los Prelados?

15 Deue euitarse a semejantes reparos el tropiezo, pues aunque sea licito, por dispensacion, ò achaques leues el [7] comerla, ay otros motiuos q̃ lo retardan. Grãde disonancia parece en lo politico, hallarnos muchos a vna mesa; y que tan frequentemente se ministren en ella manjares tan diuersos. Acierto es de algunos [8] Monasticos gouiernos, diuidir sitios comunes, para distinguir en los platos, y comida, a los Sugetos.

16 No es decente todo lo que [9] es licito, ni materia de edificacion, vsar de lo que [10] se puede. Licito, y permitido es el vso de el vino; y aunque en esso no aya culpa, auia de euitarse [11] si se originasse algun reparo. Bastante cosa es para ocasionar escandalo, obrar lo que tiene apariencias de menos conforme a la razon, y [12] precepto. No es facil que los varones perfectos, con leues motiuos se escandalicen; pero puede serles de [13] estoruo, y desmayo en el obrar, la vista de lo que no parece a los decretos, y reglas, ajustado. Acuer-

6 Orbatus Vocatur Pater qui habet filium inutile: Vxor viduata qui habet maritum impeditum. Glos. in L. vlt. C. de Pœna Nupt. Glossa 1. Epist. Iacob. cap. 2. num. 17. de Pœnitentiis 20. & 6.

1 Vbi supr. vers. 26.

3 Apocalips. cap. 3. vers. 1.

4 Homo videt ea quæ apparent. Deus autem intuetur cor. 1. Regum, cap. 16. vers. 7.

5 Non secundum visionem oculorum, iudicabit. cap. 11. Isaiæ vers. 3. Nolite semper facies iudicare. Ioann. 7. cap.

6 Famulo Dei dicenti quid sibi doleat, sine dubitatione credatur. Reg. August. cap. 4.

7 Illis vero qui habitualibus, leuibus tamẽ in dispositionibus, afficiuntur, lineis vti, aut carnibus vesci de licentia Prouincialis, permitatur. Constit. nostra Dist. 1. cap. 18.

8 Prædicatorum Ordinis mos antiquus, & vsitatus.

9 Omnia mihi licèt, sed non omnia expediunt. Ad Corinth. 1. cap. 6. vers. 12.

10 Omnia mihi licèt, sed nõ omnia edificant. vbi sup. vers. 23. cap. 10.

11 Vide D. Thom. 2. 2. q. 149. art. 3.

12 Videndus D. Thom. eadem 22. q. 43. art. 1. ad 4.

13 Ibidem, art. 5. ad 2. In exterioribus actibus perfecti viri possunt impediri.

1 Canstit. distin. cap. 28. vbi: *Curent Prælati pro nouitiorum domibus, Sacerdotes, perfectionis, & regularis obseruantiæ, studiosos deputare; vt in eorum exemplis, nouitij spiritualiter edificentur.*

17 Acuerdo fue de nuestras leyes, viuiessen en las casas de Nouiciado, los Religiosos mas fernorosos, y obseruantes: y aquellos que atienden con mas aliento a los rigores de el instituto; para que a su vista se alienten las nueuas plantas, y tomen exemplo de sus costumbres, los que necessitan de reformar las que aprendieron en el siglo. Y si en estas casas (por varias ocurrencias) fuessen los menos quien obserua los rigores de la abstinẽcia que nuestra Regla ordena en los dos dias de Lunes, y Miercoles, mas ocasion serà aquesta ley de daños, y peligros, que de prouechos.

2 *Communis Ethicorum, doctrina; & auctores aliqui de educatione puerorum agentes.*

Cap. Quis erat, 22. q. 2. Vide Sch. 1. 2. q. 95. art. 2. in corp. ibi: ad quos pertinet de pueritia nondum pertingere, quæ homines sunt probare, & maxime iuuenes. & Spiritualium. Sessione 23. Cap. 18. Cum adolescentes, etc. Nisi ne te instituatur, quomodo de malo, & Volumnio.

18 Ideas los recien venidos de el mũdo, mas lo que miran, y aduierten q̃ lo oyen: y siguen despues con mas prontitud lo que miran en otros con apariencias de aliuio, que lo que los conduxo la enseñança de su Maestro. Esta variedad de estilos, aunque por ordenes superiores que lo permiten muy justamente, parezcan no contrarios al buen gouierno; son fuente de que se engendran desiguales espiritus en los nueuos. Toda la variedad de los fetos en los ganados de Lauan, nacia de la diuersidad de varas en los colores que mirauan al concebir las ouejas.

3 *Tollens ergo Iacob virgas populeas, virides, & amygdalinas, & explatanis; & ex parte de corticauit eas, &c. atque in hunc modum, color effectus est varius, &c. Genesis 30. à versu 37.*

19 Otros inconuenientes que se experimentan, pudiera referir; pero no todos se puedẽ ponderar: que muchas cosas se callan; porque fuera menos decente el escriuirlas. En los discursos siguientes se tocaràn algunos, pues a vn fin caminan todos los que se proponen.

---

## DISCVRSO TERCERO.

*Alegansе los motiuos que ocurren para que nuestra abstinencia, en el modo que se pretende, se comute.*

Diuido en varios principios el discurso; porque para representar algunas conueniencias, que para el intento se ofrecen, es necessario atender en el caso a todas sus circunstancias: y si vna, o otra razon no prueba, todas juntas seràn 4 de mas eficazia.

4 *Singula quæ non prosunt, multa colecta iuuant, leg. instrumenta, C. de prouat. leg. rationes, C. eodem titul. leg. spadonẽ, §. qui iura, ff. de excusat. tutor. leg. stipulatus, in princip. ff. de vsuris. Gloss. verbo, legitimis, in leg. 2. ff. illo titulo de excusat. tutor. Card. Tusch. tom. 7. litt. S. conclus. 276. pluresque iuris interpretes.*

Pinci-

Principio I. *Es conueniente que se comute, para reparo de los achaques, que de su estilo nacen.*

1 ES la salud de el cuerpo, vno de los beneficios singulares de la naturaleza, y de mas estimacion que los bienes de fortuna. No ignoro importa menos, que el de menos quilates de las prendas de el alma, y de la gracia: Pero con todo esso le hallo aplaudido en las diuinas [1] letras. Mas vale ser pobre, viuiendo libre de achaques, que tener mucho, y hallarse cargado de [2] dolencias. Dispuso Dios con su infinita prouidencia, huuiesse en las yeruas, flores, y cosas naturales, remedios para poder preuenirnos contra muchas enfermedades; y para curarnos (si caemos) de las que ocasionan en nuestros cuerpos, las destemplanças de los tiempos; y los otros principios estraños que descomponen los humores.

2 Quiere que veneremos los que son ministros de repararnos la [3] salud perdida. Y que [4] demos a su Magestad las gracias de verla reparada. A cada passo veremos en los sagrados Prophetas, y escripturas santas, los repetidos aprecios que Dios haze de ser origen, y fuente de la salud; y reconoceremos lo que repite el deseo que tiene de comunicarla. Para acreditarse el Angel Raphael de cuidadoso ministro, solo ofreciò al padre de Tobias, le bolueria a [5] su vista bueno, y sano.

3 No es contra la perfeccion Euangelica, poner medios, y diligencias, para no perder la salud, y conseruarla: pues se ocupa [6] la Iglesia muchas vezes en pedirla. No se contenta esta con suplicas comunes para el caso; tambien quiso huuiesse [7] Missa particular, para lograr en la salud muy prosperos sucessos. Por alcançar lo que nos importa esta prenda, dezia el otro, auiamos de pedir nos [8] cõcediesse Dios, discurso sano, en cuerpo no achacoso. Y Caton, que nuestro desvelo, no auia de permitir [9] con la salud descuidos. Y acreditando con su exemplo semejante peticion los Santos, como se aduierte en las suplicas de Dauid, y otros: no puede tenerse por imperfecto, el que solicita a sus achaques reparo, por medios licitos y decentes.

4 Por esso nuestra Santa Regla, no permite liuertad en el enfermo, para los medios que [10] conducen a su ali-

*Non obstat nobis Hugo de Claustro anima, Cap. 7: dum dicit [Ecce Diabolo Phisicam docet: ecce medicus facto est, de como lexionis loquitur infirmitates diuersas si tenentur Religio generaliter prodicat; Sed quare hoc? Non vt mederi velit, sed vt occidere possit. Non loquitur de tentatione Monachi contra ieiunantes; et quia solum proponit infirmitatem imaginariam.]*

1 *Melius est corpus validum, quam census immensus, & non est census, super censum salutis corporis. Ecclesiastic. cap. 30. vers. 15. & 16.*

2 *Melior est pauper sanus, & fortis viribus; quam diues imbecilis: Ibidem, vers. 14.*

*Non obstat illud Cap. illa 25. q. 1. ibi: equitudinem & mortem nemo sapiens mala dixerit: et quia ipse malo culpa.*

3 *Honora Medicum, propter necessitatem, &c. Idem cap. 38.*

4 *Non est qui reddiret laudẽ Deo, nisi hic alienigena. Lucæ 17. vers. 18. Alijsque sacræ pagin:, locis.*

5 *Sanum ducam, & sanum tibi reducam filium tuum. Tobiæ, cap. 5. vers. 20.*

6 *Ita in orationibus. Dominicæ 3. post Penthec. & 19. In orat. offic. B. M. V. Dominic. 2. Quadrag. Feriæ 6. In Hymn. ad Sextam: alijsque precibus Ecclesiasticis.*

7 *Vide in Missali Romano.*

8 *Orandum est, vt sit mens sana in corpore sano. Iuuenal. satyr. 1. lib. 1.*

9 *Sit tibi precipua cura salutis: in document. Cato lib. 2.*

10 *Ita vt etiam si nolit, iubente Præposito, faciat quod faciendũ est, pro salute. Reg. Aug. cap. 4.*

aliuio. Y siendo los diuinos Sacramentos los que miran de su naturaleza a las creces, y medras de la gracia, quiere Christo que siruan tambien al cuerpo de [1] defensa. Singular cuydado, quieren [2] nuestras leyes, se tenga con los enfermos, y achacosos. Y nuestra Regla, que no falten los Prelados, aun a remedios [3] menos comunes, para reparo de el enfermo.

5 Han de ser los estatutos, y leyes, no contrarios [4] a la salud. Pues para que sean buenas, y conformes a la razon, deuen atender a lo que esta dicta, y enseña. Las humanas, y municipales, quãto mas se cõformaren con la natural, serã mejores; [5] y si aquesta fauorece a la salud del cuerpo, no deben las otras solicitar en este, imprudẽtes menoscabos. Aun las virtudes superiores le atienden, y es [6] por la charidad amable.

6 Question suele auer entre los auctores, si puede vno en los exercicios notablemente absteros, y rigurosos, ceder en esta parte a su derecho, y quebrantarse las fuerças demasiado. Pero todos conuienen en que no es dueño de su vida, ni pende de su albedrio, el [7] rescindir sus miembros; ni obrar directamente contra su vida, ò salud. Muy justo es, que a imitacion de los Santos, y espiritus Apostolicos, atendamos a los rigores de vida, y singulares penitencias; y que no seamos de aquellos, que desvelados por estas reglas generales que atienden a la salud, les parece que qualquiera mortificacion es campana que abisa a la enfermedad; y asi nos lo aconsejan con ponderacion [8] nuestros santos Estatutos: Pero [9] todo ha de ser con la sal de la prudencia.

7 Es la [10] abstinencia, vna de las virtudes morales. Pero para que sea perfecta, necessita de algunas condiciones, que Santo Thomas expressa: Y vna de ellas es, atender a la salud. No fuera virtuosa la abstraccion de los manjares, si ocasionara a nuestro cuerpo exoruitantes desmedras. La templança no consiste en priuarle de sus necessarios alientos, de modo que a las acciones vitales, por muy rendido se postre: que essos fueran efectos de vn animo destemplado; sino en [11] atender a que demasiadamente no se pegue, ò al gusto de los manjares, ò a la quantidad de el alimento.

8 Bien puede el templado, y abstinente, encaminar su

1 *Ad cutamentum mentis & corporis oratio 3. in Missa ante Communionem.*

2 *Constit. dist. 1. cap. 18. infirmis.*

3 *Lauacrum etiam corporis cum infirmitatis necessitas cogit, minimè denegetur. vbi suprà.*

4 *Lex debet esse proficua saluti. S. Thom. 1. 2. q. 95. art. 3.*

5 *Vide 1. 2. q. cit. art. 2. & q. 19. art. 4. 2. 2. q. 60. art. 5. alijsque locis.*

*Carnem tuam ne despexeris Ecclesiastic. 58. c.*

6 *2. 2. q. 25. art. 12. & q. 26. art. 5. Amabile corpus per charitatem.*

7 *Nemo membrorum suorum est dominus, cap. si non licèt, 23. q. cum alijs, ibidem: leg. liber homo. ff. ad legẽ Aquiliam. Vide August. Barbos. in axiomate 147. D. Thom. 2. 2. q. 64. art. 5. & q. 65. art. 1. Dubal, nouissimè, in Regulam P. August. part. 1. cap. 9. vbi de hoc puncto specifice.*

8 *Constitut. vbi suprà, §. Caueant. &c.*

9 *S. Thom. 2. 2. q. 141. art. 1.*

10 *Angelicus Doct. 2. 2. q. 141. art. primo, q. 146. art. 1. ibi: Si homo, ac ibis abstineat prout opportet, pro congruentia hominum cunquibus viuit; & personæ suæ, & proualetudinis suæ necessitate.*

11 *Quædam enim sunt impedimenta sanitatis, vel bonæ habitudinis, & his temperatus nullo modo vtitur: hoc enim esse peccatum contra temperatiã. S. Thom. 2. 2. q. 141. art. 6. ad 2. ex mente Arist. 3. Ethicorũ, ibidem relati.*

su afecto a lo deleitable; si obra en esto a la razon conforme: que si mueue la salud, seguro camina el acto de los achaques de vicio, dize [1] el Philosopho. No atiende esta virtud de la abstinencia a la medida, y peso, solo material de la comida, ni a las fisicas qualidades, que puede auer en ella; sino a comensurar con el dictamen recto de la razon, lo que para su prudente aliuio pide el humano [2] cuerpo.

9 No se aprueban por acertados los ayunos, y penitencias, si imposibilitan, ò impiden para cumplir con otras mayores obseruãcias. Mas vale [3] assistir a los superiores ministerios, de enseñar a los ignorantes, y dirigir por medio de los Sermones, y Sacramentos a los Fieles; que atender a los martirios de la carne, ocasionados de rigurosos actos de ayunos, y abstinencias. Obligados estàn los Regulares Obispos, a guardar las generales Reglas de su Orden; si la estrechez de ellas, y sus rigores en los ayunos, y cosas semejantes, no son de estoruo, para [4] exercer de su oficio, y Prelacia, las funciones precisas, y frequentes.

10 Opinion fue de algunos Galenistas, que (con mas de temeridad, que acierto) defendian, que el ayuno Quadragesimal, instituido por la Iglesia, era nociuo notablemente a la salud. Y para oponerse a [5] tan mal fundada resolucion, escriuieron otros, acreditando a mejores luzes, y con solidos fundamẽtos lo contrario: pues si aquello hiziera impression en los animos, fuera motiuo a impedir su obseruancia, con bastante causa, y rezelo. Por esso nos enseña la mesma Iglesia, que el ayuno, es medicina [6] de achaques, y antidoto de dolẽcias, y enfermedades.

11 La causa de no ser dañosos los ayunos, ò abstinẽcias continuadas, nace (en opinion de los Medicos) de la igualdad, y continuacion de vn mismo alimento, y comida. No es possible (hablando a lo natural) que el calor natiuo de el estomago, obre vniformemente en las materias que a su coccion se ministran, si gozan entre si de qualidades contrarias. Reconociòlo Platon, y no acredita [7] por bueno el variar de manjares. Aun entre los artifices, no permite el derecho [8] que los de vna materia, se introduzcan a obrar en las de artes estrañas.

12 Es el arte imitador [9] de la naturaleza, en lo q̃ pue-

1 *Vbi proximè relatus, ibi: Temparatus, appetit delectabilia, propter sanitatem, vel propter bonam habitudinem.*

2 *Non interest ad virtutem, quid alimentorum, vel quantũ quis accipiat; dũmodo id faciat pro valetudinis suæ necessitate. P. Augast. relatus à D. Thom. q. 146. citat. art. 1. ad 2. vide etiam, q. 149. art. 2. ad 2.*

3 *Hanc doctrinam, repetit idem S. pluribus locis: precipuè in hac p. q. 88. art. 2. q. 195. art. 1. q. 147. art. 1. & 4. cap. non mediocriter, de Consecr. dist. 5.*

4 *Expresse apud eundem, illa 2. 2. q. 185. art. 8. in corp. & ad 2. Consule Barbos. iuniorem, de offic. & potest. Episcop. titulo 1. cap. 4. num. 14.*

5 *Ita Aliqui, apud Paul. Zachiæ t. 1. qq. medicolog. lib. 5. titul. 1. q. 2. vbi eos impugnat, cum communi Medicorum doctrina.*

6 *Vide Barbos. vbi sup. tit. 2. gloss. 5. fere per totam. Orat. Eccles. in Sabbat. 1. Quadrag. & Paul. Zach. vbi sup. Theatr. vit, hum. tom. 4. verb. ieiuniũ, pag. mihi 13. colum. 2. Vallesiũ, comm. 1. aphorism. 10. Arnald. à Villanoua, apud Araux. tom. 1. in 1. 2. q. 94. disp. 2. sect. 3. & alios.*

7 *Plat. lib. 7. de legib. apud Paulum Zach. vbi sup. ibi, mutatio Ciuorum nociua.*

8 *Cap. sine culpa, de regulis iuris, in 6. leg. idem iuris, §. vltimo, ff. ad leg. Aquiliam. Vide Barbos. axiom. 62. num. 6. & axiom. 94. per totum.*

9 *Ars naturam imitatur, §. minorem, Instit. de adopt. & alijs iurib. D. Thom. 2. contra gent. cap. 75. 1. p. q. 117. art. 1. in corp. §. ad tertiam, euidentiam.*

puede, y si los pricipios de el primero, se embaraçã en la occurrencia de materiales opuestos a sus reglas; como podrà la naturaleza con su natural calor, atemperarse sin riesgos, a materias [1] de alimentos, cada dia tan distintos? Mejor se nutre, y menos *repatitur*, acostumbrada frequentemente a vno, que si en diuersos dias, continuadamente los alterna. Su alteracion es menos contingente; porque trabaja menos en su coccion, habituada a vno: y no excitada de la variedad, adquiere hallarse con qualidades simbolas, y semejantes con èl; y este alimẽto por la similitud, conformase, y se abraça mejor con su substancia actiua.

13 Corone este discurso, lo que [2] en el segundo põderamos por el estado en que nos vemos, haziendo contraposicion a las Religiones, que obseruan continua abstinencia, ò se habituan a vniformes substancias. Y si se reconoce en ellos mas durable la vida, y la salud; no puede (sino lo dicho) representarse entre nosotros otro principio, para tantos achaques, y enfermedad. Larga fue la vida [3] de muchos Santos, aunque comian poco en el desierto, no por otra causa, sino por la habituacion cõtinua a la comida de frutas, y de yeruas.

14 Los Santos, aunque fueron de mas estrecha obseruancia [4] no tuuieron distinta naturaleza. Y si la continuacion de lo que era venenoso, pudo llegar a seruir a [5] muchos de proporcionado nutrimento; bien se conoce tenemos en la desigualdad, el conocido daño. No hemos de gouernarnos para hazer leyes, de lo q̃ ocurre en menos sujetos, y ocasiones; pues los decretos acertados, se deben regular por lo mas [6] frequente; con que no es argumento contra lo discurrido, que en algunos no se halle este daño experimentado.

15 Quando ocurre esta desigualdad de quantidad, y calidades de el alimento, no solo a la comida, sino tambien a las cenas; es mas nociuo el estilo. No le permite [7] dormir la demasiada cena al rico. Por esso eran tan templados [8] los que refiere Plutarco, en estas ocasiones. Es preciso que la cena de carne inmute mucho, siendo otros dias a tales horas poco. No necessitamos los que viuimos ciertos de esto, multiplicar [9] experiencias para assegurarlo. Que aunque nos parece [10] la carne es pro-

1 *Ita plures, & grauissimi medici, oretenus à me Consulti.*

2 *Discurs. 2. à num. 5.*

3 *Consule histor. in vitis S. Antonij Abb. Romualdi. Hilarionis: apud eorum festa, in Breuiar. Romano: & Laurent. Reyerl. vbi sup. citat. plurium aliorum vitæ longitudinem referentem: etiam si ieiunijs, & abstinentijs, fuerint nimis dediti. Vide etiã Henrric. Kornman, in libello de mirac. viuorum, titulo de ieiunãtibus, vbi plura adducit exempla.*

4 *Cognoscamus, illos non fuisse naturæ præstantioris; sed obseruantioris. S. Ambros. lib de Sãcto Ioseph. cap. 1.*

5 *Vide quæ de hoc tradit Laurent. in suo theatr. vit. hum. to. 7. verbo, venenum, pag. ibi. 37. colum. 2. lit. F. margin. vbi auctores, & casus aliquos refert.*

6 *S. Thom. 2. 2. q. 147. art. 4. in corpor. leg. nam ad ea, ff. de legibus: leg. iura, C. de postulat. & etiam 2. 2. q. 120. art. 1.*

7 *Saturitas autem diuitis, non sinit eum dormire. Ecclesiastes cap. 5. vers. 11.*

8 *Plutarc. alter, lib. de tuenda sanitate, & institutis lacon. pagin. mihi 412. ibi: Ad augendam corporũ sanitatem, censebant conducere.*

9 *Qui est certus, amplius certiorari non indiget, leg. 5. ff. de action. emption. cap. eum qui, de regulis iuris, in 6. gloss. verbo cognouerunt, in princip. in cap. cum inter, 18. de election.*

10 *Aliquando enim, etiam si noceat, pro desse creditur, quod delectat. P. August. in Regula, cap. 4.*

prouechosa, y que sustenta; no reparamos a vezes con el gusto en los daños qne causa. Hemos de atender a lo que [1] nos ofende, no a lo que al parecer nos assiste.

1 *Leg. si quis, in graui, §. vlt. cum leg. sequnt. ff. ad Sillam: leg. 3. ff. de suspect. tutor. Vide Felin. & alios apud Barb. axiom. 40. num. 35.*

## Principio II. *No se alterarà el rigor, y se obseruarà la ley.*

1 EN las materias de estos principios, es necessario que vsemos de estilo mas escolastico; que suelen tener mas fuerça los discursos que se proponen en forma. No es acertado el proponer [2] lo que no es facil probar; pero guiado de seguros principios, me puedo prometer en este punto, no improvables los aciertos.

2 *Quod potes, id tentes. Cato, in suis documentis, lib. 3.*

2 Doctrina es corriente, que se tiene por Religion mas perfecta, la que obserua mejor sus leyes, y estatutos; [3] aunque en la absteridad, y rigor, no sean los mas estrechos. Y en conformidad de esta comũ regla, aunque no sea licito, ni loable, hazer transito de orden, y estado mas perfecto, al de menos [4] perfeccion: Con todo esso, si en el segũdo se obseruã mejor sus decretos, y reglas, puede passarse a èl con justa causa, el que professò en Religion mas perfecta por lo estrecho. Es enseñança del Doctor Angelico, y muy proprias [5] sus palabras para el caso.

3 *Ita Cardin. Tuschus, to. 6. litter. R. Verb. Religio, contl. 141. alios refert. Illustr. Barbos. de iure vniuers. Eccles. lib. 1. cap. 42. à num. 74. Lecuna, tom. 1. cap. 22. num. 5.*

4 *D. Thom. 2. 2. q. 184. art. 6. in argum. sed contra. Cap. licet de Regularib. & auctores proxime relati.*

5 *2. 2. q. 189. art. 8. in corp. ibi: Potest tamen aliquis laudabiliter de vna Religione transire ad aliam, triplici ex causa. Primo, &c. Secundo propter declinationem Religionis, à debita perfectione::: Laudabiliter transit aliquis ad Religionem, etiam minorẽ, si melius obseruentur, &c.*

3 Y si de la vida, y retiro de el desierto; porque en ella empeçaua [6] la tibieza, y cobraua mayores fuerças la menor obseruancia, tan ajustados professores se passaron a la vida Monastica; y si por atender a reparos de la salud, no es contra la perfeccion atender a costumbres de menos penalidad; bien pudiera nuestra abstinencia licita, y santamente comutarse; reconociendo mas rigida obseruancia en el estilo que se pretende, y mas aliuio, caso negado que fuera menos perfecto.

6 *Expresse apud eũdem in hoc art. Cuius verba ponderanda sunt.*

4 No està conexo con los rigores, y penalidades de la ley, la mayor perfeccion; pues la escrita era rigida, y pesada, [7] y no la mas perfecta. Es la vida actiua, ocasiõ de mas quebrantos de el cuerpo; y la contemplatiua de mas quilates (en los grados de perfeccion para el alma) que la primera. [8] La ley Euangelica, es mas suaue que la antigua; como Christo lo enseña [9] en la blandura de el yugo, figura de las leyes. [10] siendo mas superior [11]

7 *Vide eundem 1. 2. q. 98. art. 1. & art. 5. in corp. q. 107 art. 4. q. 108. art. 4. alijsque pluribus locis.*

8 *Idem 2. 2. q. 188. art. 6. ibi in argumento, sed contra: optimam partem elegit sibi Maria, per quam vita contemplatiua significatur. Suarez, tom. 4. de Religione, tract. 10. lib. 1. cap. 7. num. 2.*

9 *Iugum meum suaue est. Matth. 21. vers. 30.*

10 *Theatr. vitæ hum. loco iam relato.*

11 *Eas refert. S. Thom. locis allatis.*

por muchas causas. El estado Episcopal, es mas [1] perfeto que el de los Religiosos; aunque no tenga de su naturaleza mas rigidas, y estrechas leyes, y obseruancias a que atienda.

5 Aun entre las mesmas Monasticas familias, no se atiende precisamente a las estrechezes del instituto [2] sino a la proporcion mayor, ò menor que entre si tienen, para encaminar a sus professores, al fin, y blanco principal a que aspiran. Todas estas qualidades dependen de la prudencia; porque ella sirue de medida a los decretos, mirando a todas las circunstãcias. Luego, aunque la abstinencia antigua fuesse mas rigida, no se infiera, que si se comuta por ley, serà esta menos perfecta.

6 Aberiguado pues, que aunque la ley de la vsada abstinencia, fuesse mas penosa, no por esso seria mas perfecta; resta que aora representemos, como (si se comuta) quedàra en igual grado (por lo menos) de perfecta, dẽtro de la mesma especie de virtud.

7 Constante es, que las materias legales [3] pueden comutarse; no solo [4] por los generales principios que ocurren para las de los votos, sino tambien por las reglas de [5] derecho, en la justa compensacion de las obligaciones, y debitos. Es la compensacion, vna solucion imaginaria, [6] q̃ fingiò el derecho de las gentes, para que quando ay impossibilidad (ò dificultad moral absoluta) para la paga, por el mejor camino que pudiere el deudor, satisfaga al empeño. Puede [7] por conuencion de las partes, hazerse antes de el tiempo señalado para la soluciõ de la deuda. Y queda esta extinguida, si la [8] cõpensacion se pone, como por derecho se debe hazer. Y por esso subrroga, y tiene [9] las vezes de solucion. * ch

8 Los votos padecen menos detrimentos [10] en su obligacion, y derecho, comutada la materia en otra equiualente, que dispensados, ò irritados. De aqui nace, que es mas facil comutarlos, que dispensar en ellos; como todos enseñan: y que si la comutacion es en materia dentro de la mesma especie, que se contiene la del voto; serà mas proporcionada la comutacion, como en los cõtratos [11] lo seria la compensacion.

9 El comutar vn particular, y subdito, la materia determinada por ley de el superior, no es licito; porque el

1 *Eum Consule 2.2. q.185. art.8.*

2 *Non est potior Religio, ex hoc quod habeat arctiores obseruantias, & earum altitudo, non est illud quod præcipue in Religione commendatur. Ita q. 188. citata, art.6. ad 3. arg.*

ch * *Vnde dicitur, quod solue re e compensare, paria sunt. l. si debitor. ff. qui potiores in pign. habeant. l. speculum. de illo. ff. de statu liber. l. 1. de compensat. l. amplius non peti. ff. rem ratam haberi. Vide Barbos. Axiom. 174. n. 30.*

3 *Vide Suar. de legib. lib. 1. cap. 20. num. 9.* ibi: *Aliter autem solet hæc mutatio fieri (loquitur de legis materia) per modum commutationis, seu cõpensationis, &c.*

4 *Ibidem, se remitẽs, ad tom. 2. de Relig. tract. 3. lib. 6.*

5 *Consule Tyndarum, tract. de compẽsation: Sebast. Medic. & alios plures; in simili materia, apud tom. 6. DD. part. 2.*

6 *Relati, & alij, in prædict. tract. ex leg. si debitor, ff. quibus modis pignor, vel hypoth. soluat: leg. amplius, ff. rem ratam haberi.*

7 *Tyndar. & Medic. vbi sup. hic q. 24. num. 5. & q. 1. nu. 2. Ille, art. 4. & alijs. Vide Barb. axiom. 174. num. 30.*

8 *Idem Tyndar. art. 3. n. 4. & art. 4. num. 24.*

9 *Ibidem, iteratis, vicibus; alioram placita refferendo.*

10 *Communiter Summistæ, in materia de voto. S. Thom. 2. 2. q. 88.*

11 *Melior est, compensatio quantitatis ad quantitatẽ, intra eandem speciem; vel intra idem genus. Relatus Medic. vbi sup.*

el inferior no tiene poteſtad para contrauenir [1] a los decretos de los ſuperiores, ni dominio ſobre ellos, para poder con eſte pretexto [2] comutarlos. Pero en los votos, como es vno no inferior a ſi proprio; y fue de ſi miſmo dueño para votar; ſin dependencia de otro, a quien mire como legiſlador (ſino es a Dios) puede comutarſe, en materia euidentemente mas perfecta; como enſeñan todos, ò equiualente [3] como ſienten muchos. De donde ſe infiere (y queda reſpondido a vn argumento que me hizieron) que el no poder vn Religioſo, la materia penoſa de vna ley, en otra mas ſuperior comutarla; nace de lo primero, que no es paridad para lo ſegundo de los votos. Con que aunque fuera mas perfecta la abſtinencia de las cenas, no pudiera yo hazer comutacion en ella de la antigua.

1 *Inferior, non poteſt tollere leg. ſuperioris, cap. cum inferior, de maiorit. & obedient. Clem. ne Romani, de election. leg. formam, C. de offic. præfect. prætor.*

2 *Leg. penult. §. penult. ff. de aqua pluuial, arced. & aliæ. Cap. litteras, de reſtit. ſpoliat. Cap. ſuper eo, de vſur. Cap. vt noſtrũ, de appellationib. Barb. axiom. 124. num. 2.*

3 *Conſule M. Martinez de Prado, to. 2. Theolog. moralis: cap. 31. de voto, q. 15. §. 2. n. 9 vbi plures citat auct.*

10 Que ſerà comutacion, en abſtinencia por lo menos igual, la que ſe propone; de los principios de la moralidad parece que ſe conuence. En ſentencia corriente de Theologos, aſsi Eſcolaſticos, como morales, no ſolo ſe multiplica el merito por lo intenſo; ſino tambien por lo repetido de los actos [4] virtuoſos. Eſtos ſe multiplicaràn en la abſtinencia de carne, ſi fueren continuos (como ſe intenta) a las cenas: pues ſi vſamos comer carne Lunes, y Miercoles a medio dia, nos mortificamos el apetito (que [5] Santo Tomas pone) y el guſto, no vſandola los tres dias que ſe nos manda dàr de noche. Y ſi faltamos a la abſtinencia dos vezes, la recõpenſamos en tres actos de ella, que tendrèmos de mas a la cena.

4 *Interpretes D. Thom. tract. de bonitat. & malit. hum. actuum, à q. 18. 1. 2. vſq. ad 21. & qq. alijs. Theologi morales, agentes de numerica, diſt. peccatorum: & de principio diſtinctionis numericæ actuum virtutum (in præceptis negatiuis obſeruandis) ocurrentium, quæ per omiſsiones implentur.*

5 *S. Thom. relata, q. 147. art. 8. ibi: Ideo illos cibos Eccleſia ieiunantibus interdixit, qui in comedento maximam habent delectationem, &c. Huiuſmodi ſunt carnes animalium, &c.*

11 Siendo el fin del ayuno, y abſtinencia, domar prudentemente la carne, y apetito [6] no ſe lograrà menos en lo que ſe propone, que lo que oy por ley ſe eſtila; pues ſi el no vſar de eſte manjar, es por minorar las creces en el nutrimento, y euitar los ardores; comiendoſe [7] menos carne, ſe lograrà mejor eſte virtuoſo caſtigo de nueſtro cuerpo. Si es mortificacion abſtenernos de carne los dos dias, aunque ſe ſiga el reparo, y aliuio de comerla en los demas que ſe ordena; porque no ſerà penitencia muy igual, priuarnos de ella generalmente a las cenas, aunque aya precedido vſar de ella a las comidas? Y ſi la compenſacion, y paga puede preuenirſe, quando ay cauſa, preuenir, ò poſponer [8] los rigores, no minorarà a ſu merito.

6 *Idem pluribus locis, ex huiuſque relatis: præcipue, q. 146. art. 1. ad 3. ibi: Ad temperantiam pertinet, refrenare delectationes: & q. 147. art. 1. ibi: Aſsumitur ieiunium ad concupiſcentias carnis refrenandas.*

7 *Idem, q. 147. citata, vbi ſup.*

8 *Vide Bergom. in concordant. dictorum D. Thom. verbo Matutinæ, concord. & reſponſ. 863.*

Co-

12 Comun doctrina es tambien de todos, que en la comutacion de votos, es necessario atender [1] en el sugeto, a todas las circunstancias; y para esto señalan los auctores diuersas reglas. Atendiendo a los accidentes q̃ ocurren por lo dicho, y por lo que iremos expressando; si vna Comunidad nuestra huuiera votado este estilo de abstinencia que vsamos, supuestos todos los requisitos para que el voto fuera valido, y sin que huuiera ley superior que determinara la tal abstinencia; pudiera la tal Comunidad por si mesma comutarla en la que se propone; luego esta es conocidamente igual?

13 Esta consequencia se funda en la doctrina de los auctores, y D. Angelico; porque si el voto [2] de ayunos, q̃ ocasiona conocidos daños a la salud, y sirue de estorbos para otras cosas, a que ay obligacion de acudir, puede (quando no ay al superior recurso) no guardarse; mejor podrà reducirse por el proprio que le hizo a comutacion.

14 Aqui tambien milita la sentencia de todos aquellos, que sienten [3] cessa la ley en cessando su proprio fin. Y si estamos en estado, que este fin de la abstinencia ya no subsiste; porque la experiencia enseña, que en los efectos ha mudado de estado; tambien serà justo, que se morixere el decreto, proporcionandolo con aquel fin proprio de el antiguo.

15 Que en esta abstinencia comutada, aurà sin duda mas obseruancia, nos lo enseña la experiencia. Dos generos de gentes suelen ser los exceptuados; los ancianos, y los achacosos. Los primeros, se reconocen en los dias que faltan a la abstinencia tan templados, que nunca cenan a la noche carne. Atienden en esto a lo que pide [4] su estado en la templança Religiosa: Y quieren ser de exemplo a los mas moços.

16 Los enfermos, y achacosos, tampoco la cenan aquellos dias, no solo motiuados de la virtud; sino por euitar que se les agraue la enfermedad; pues si a los sanos les suele ser dañosa semejante cena; los que necessitan [5] de menos, no pueden tenerla por prouechosa. Luego si en los dos dias en que por ley se dispensa con tantos; atẽdiendo a sus vrgentes causas; nunca se quebrãta por parte de noche la abstinencia; es argumento claro, que mejor

1 *Consule P. Thom. Sanchez, aliosque relatos à Martinez de Prado, obi suprà, num. 33. §. 6.*

2 *S. Thom. 2. 2. q. 88. art. 2. ad 3.* ibi: *Ad tertium dicendũ, quod maceratio proprij corporis, puta per vigilias, & ieiunia non est Deo acceptũ, nisi in quantum est opus virtutis, quod quidem est, in quantum cum debita discretione fit, vt scilicet concupiscentia refrenetur, & natura nõ nimis grauetur, &c. Si tamen ex obseruatione talis voti, magnum, & manifestum grauamen sentiret, & non esset facultas ad superiorem recurrẽdi, non debet homo tale votũ seruare. Vide q. 147. art. 4. ad 3.*

3 *Pro hac quæstione, vide præfatum Mart. de Prado, tom. 1. Theolog. moralis, cap. 3. de legib. q. 12. & omnes auctores ibi ab ipso relatos. Suar. de legib. lib. 6. cap. 7. n. 1. & cap. 9. n. 5.*

4 *Iuxta Apost. verba Senes, vt sobrij sint: epist. ad Titum, cap. 2. & D. Thom. dict. q. 147 art. 4. ad 5.* ibi: *Et secundum hoc, magis cõuenit, vt cum imperfectis, & nouicijs in ieiunijs dispensetur; quam cum antiquioribus, & perfectis. Vt patet in glosa super illud Psalm. 130. sicut ablactatus super matre sua.*

5 *Sanè quemadmodum egrotantes necesse habent minus accipere ne grauentur. Regul. P. Aug. cap. 3.*

jor se obseruarà, señalada à todos por estatuto indispensable.

Principio III. *Seguiràn se mejores consequencias a las leyes, y votos essenciales.*

1 SI las leyes entre si no concuerdan, no se guardan. Por esso es necessario, que se eslabonen [1] y conformen. Ley nuestra es, que los Maytines sean a media noche [2] sin que en esto pueda dispensar superior alguno. Decreto inuiolable el de la vniformidad [3] en la quantidad, y qualidad de los manjares. Aduertencia de nuestra Constitucion [4] que todos procuren alentarse a no faltar por leues causas, a la abstinencia, y ayunos señalados. Establecimiento [5] justo, que no se compone con los rigores de nuestros santos Estatutos, permitir indiscretas dispensaciones, en los estilos que tocan a todo el comun; y su obseruancia.

2 No se duda, que si se euita la que se tiene por causa de tantos achaques como se reconocē, guardaràn mejor estas, y otras leyes, los professores. Para la assistencia frequente a los Maytines, mas fauorece la cena sobria de vnos hueuos, q̄ la carne. Aun los Apostoles no podian velar, y orar despues de [6] la cena del Cordero. La vniformidad en la comida tendrà mejor obseruancia; y avrà a la mesa comun, y oficinas donde se dispone [7] menos desigualdad, y ruido; pues todos los Ministros atenderàn a pedir, y disponer vn solo genero de sustento.

3 Exemplares no pequeños tenemos en otras Comunidades que nos excitan al estilo que se pretende. Solos tres dias (y a las noches nunca) vsan de [8] carne los Cistercienses de España. Y el Arçobispo fundador de las Bernardas [9] de Alcalà de Henares, con suma prudencia les ordenò abstinencia continua a la cena, comiendo carne a medio dia.

4 No quiero yo dezir, ay relaxacion alguna formal en nuestros decretos; pues sin causa conocida, nunca en los rigores de su obseruancia se dispensa. Y si la necessidad [10] lo permite, no es contra la ley, valerse los que la padecen, de su derecho. Ni siento [11] es medio preciso el que propongo, pues quando los descuydos hallan luego

1 *Iura iuribus concordanda. Cap. cum expediat. de election. in 6. leg. præcipimus, in fine, C. de appellat. leg. vnica, C. de in offic. dotib. leg. sed & posteriores; leg. non est nouum, ff. de legib. & vtriusque iuris interpretes frequenter.*

2 *Horæ Matutinæ, inuiolabiliter media nocte dicantur. Const. dist. 1. cap. 4. de Officio Diuino.*

3 *In refectorio autem, tàm in prima quàm in secunda mēsa, equalia fercula & condimēta, quoad numerum, qualitatē, & quantitatem, omnibus tàm Prælatis, quàm subditis, mīnistrentur. Const. ead. dist. cap. 14.*

4 *Vide easdem Const. illa dist. 1. cap. 18. §. egroti vero: & §. caueant.*

5 *Cum vniformitas Religiosæ vitæ secundum Regulam, & Constitutiones, in discretis dispensationibus dissoluatur: Eadem dist. cap. 3.*

6 *Grauati erant somno. Lucæ cap. 9. vers. 32. Erant enim oculi eorū grauati. Marc. cap. 14. vers. 40. & Matthæi cap. 28. vers. 43.*

7 *Ob vitandam molestiā eorū apud quos diuersamur; præcipit Const. vt apud sæculares, eorum vtamur cibo: dict. cap. 14.*

8 *Ter in hebdomada, & semel in die: ita Priuileg. 15. & 32. ipsorum.*

9 *Inquire, & vide illarum ordinationes.*

10 *Quod non est licitum in lege necessitas facit licitū. Cap. quod nō est licitū, de regul. iur. in 6. Vide D. Thom. 2. 2. q. 147. art. 4. in corpore.*

11 *Nam vbi remedium sufficit ordinarium, extraordinarium non conceditur, leg. quædam, ff. de edendo, leg. in causa, 17. ff. de minoribus.*

luego en el zelo [1] de los Superiores conueniente reparo, y aduertencia, para que no se repitan; no hemos de solicitar medios extraordinarios por medicina. Pero si en el que se propone, se reconocen [2] mas proporcionadas, y suaues concernencias con nuestras Reglas, siempre debe abraçarse por mas vtil.

5 Mayor causa, y penalidad de achaques se pide para faltar a los ayunos, y abstinencias de la Iglesia, que a los que tenemos por leyes municipales; y si nuestra abstinencia se comuta, todos los que por enfermedad habitual no la obseruan, se alentaràn no solo a la de los Viernes, y Sabados, sino a los demas de las Vigilias que ocurren; y assi se euita el peligro de la extension que algunos frequentan, y no auiendo necessidad de pedir dispensa para Lunes, y Miercoles, continuaràn el ayuno quanto sus fuerças alcancen los demas dias referidos.

6 Tambien irèmos mas consiguientes al fin intimo de la ley propria, cuya materia se comuta; pues solicitamos que absolutamente logre mas exacta obseruancia; y quando se interpreta de este modo [3] es caminar por medios mas seguros. Aun siendo la ley de gracia tan suaue (como [4] diximos) fue medio mas proporcionado para obseruar las estrechezes de la antigua; y auiendose derogado [5] esta, diò reglas Christo [6] en la nueua, para que se guardasse con mas perfecciòn la otra.

7 El escrupulo de algunos, que presumen se menoscaba la abstinencia, pues aunque se comute, siempre se verifica que los dos dias lo son de carne: facilmente se desvanece, no solo por lo alegado; sino porque tener estatutos sin la debida execucion, y obseruancia, mas ocasiona desmedras, que prouechos; y parece [7] indiscreta vanidad el obstentarlos. Aun a los ayunos no se le quita el merito, ni cessa su obligacion [8] comiendo carne, por ser dañosos los otros alimentos. Religiones ay, que tienen por ayunos de [9] Orden, guardando la forma, y comiendo de grosura.

8 Quando en esto (por la materialidad) huuiera alguna desigualdad en lo penoso [10] importaua poco para el caso. Fuera de que se introduce lo que por justicia legal es mas seguro; que si [11] todos participan de lo oneroso, y de el aliuio, sin perjudicar à nadie, es assegurar

1 *Quod enim illicite introductum est, nulla potest stabilitate subsistere. Cap. quod latenter, de reg. iuris.*

2 *Si remedium extraordinarium est vtilius, semper amplectendum. Pinel. Maurit. Sfort. & alij à Barbos. relati, axiom. 202. num. 2. & damnum emergens, nouo sæpius indiget remedio. Cap. final, de in integr. restituend. min. leg. 1. in princip. ff. de ventre inspiciend. leg. de ætate, §. ex causa, ff. de interrogat. action. leg. si iure, ff. de rei vindicat.*

3 *Ea est aptior interpretatio, quæ legis consulit durationi; & illius materiæ, puriori obseruantiæ. Ita tenent plures DD. præcipue Paulus Leonius, tract. de substitution, numer. 273. ex leg. quoties idem sermo, ff. de regul. iuris: leg. quoties in actionib. ff. de rebus dubijs. Vide etiam Alberic. de statutis, q. 120. num. 5.*

4 *Lege quæ diximus, discurs. 3. princip. 2. num. 4.*

5 *Vetus lex abrrogata. Consule Suarez, de legib. lib. 9. cap. 10. & sequentibus.*

6 *S. Thom. 1. 2. q. 107. art. 2. in corp.* ibi: *Sua autem doctrina (de Christo loquitur) adimpleuit præcepta legis, tripliciter. Primo, verum intellectũ legis exprimendo, &c. Secundo:: ordinando quomodo tutius obseruaretur, quod lex vetus statuerat.*

7 *Non qui legẽ habent scriptam, sed qui eam factis exprimunt, vere gloriari posse. Vide Pereiram, disp. 17. num. 103. ad illa verba Paul. ad Rom. 2. circumcissio quidem prodest, si legem obserues.*

8 *Vide Nost. Ludou. à S. Raymundo, tom. 2. variar. resolut. mora. tract. 5. de ieunio, res. 2.*

9 *Aliqui Ordines Monachal.*

10 *Plus, & minus, non mutant rei substantiam: leg. finali, ff. de fundo instrument. leg. legato generaliter, ff. de legat. 1.*

11 *In iustæ autem sunt leges,*

rar de inconuenientes el decreto que se pretende. Aun para las conueniencias naturales de algunas Prouincias, y Conuentos, que abundan de pescados frescos, serà competente esta comutacion; pues caso que quieran ministrarlos a las cenas de la Comunidad, les seràn de menos daño, y de mas gusto, q̃ la porcion de carne; y mas quando esta suele ser no muy buena; y si a la comida son dos vezes las que se les quita el buẽ pescado; se ofrecen multiplicadas las ocasiones de comerlo, en las tres cenas que se quitarà la carne. Y quando esto no ocurriera, debia mirarse [1] al bien comun.

9 Claro està, que si quitaramos todas las cenas de carne (como algunos zelosos me dixeron) dexando la abstinencia de los dos dias a la comida, como antes, fuera [2] de mas perfeccion el decreto; pero (fuera de ser grauamen que excedia mucho a lo que todos professamos) no se euitarian los expressados inconuenientes. Y es mas conforme a razon, y derecho, que se [3] solicite el aliuio al peso, y medida que se agraua lo penoso.

10 Por euidente tengo, ocasionarà tambien mas seguras consequencias, a la obseruancia de votos essenciales. Y si estos son el fin, y blanco [4] de todas las demas Reglas, y obseruancias de los Ordenes Monasticos; y lo principal en que consiste la perfeccion, y integridad [5] de este estado; todas las leyes que mas proporcionadamente solicitaren el cumplimiento de votos, seràn mas releuantes.

11 Es el voto de obediencia, fundamento [6] principal de nuestro instituto Regular. Atiende no solo a rẽdimientos para con los Superiores; sino tambien al cumplimiento de [7] los estatutos, y decretos. Y si el de la abstinencia espera lograr mas exacta obseruancia (como ya representamos) serà la nueua ley que la solicita de mayores conueniencias.

12 La pobreza tambien serà de mas quilates; porq̃ si los alimentos de carne son de mas costa generalmente, que los pescados, y lacticinios; y quitandose a las cenas, se modera el gasto que aora se reconoce ministrandola, vẽdrà a ser, que los Conuentos se aliuien, y que este voto mejor se obserue. Euidente cosa es, que aora excede de gasto, toda la carne que se ministra a los dispensados los dos

*dupliciter. Vno modo, &c. Vel etiam ex forma; puta cum inæqualiter onera multitudini, dispensantur, etiam si (atende) ordinentur ad bonum commune. Ita S. Thom. 1.2. q.106. art.4. in corpore.* Pro abstinentia modo, in hac Canonico de decto. Vide Cap. sexto die, 26 Dist. Cap. Sicut Iubitur. 30 Dist. Cap. Quod dicit, 41 Dist. Cap. 9 q.5. Cap. non mediocriter de Consecrat. Dist. 5. Vbi alia de jure vide Cnon

1 *Bonum commune præferendum est commodo priuato alicuius, leg. vnic. C. de offic. comit. sacrar. largitio. D. Thom. 2.2. q.31. art.3. ad 2.*

2 *Facilior es ascensus, quam descensus, in status perfectione. S. Thom. 2.2. q. 185. art.4. ad 1. Cap. Carnem, de Cons. Dist. 5* = vnfra *

3 *Grauatus in vno, in alio debet releuari: leg. eum qui. 30. de iure iurand. leg. secundũ naturam, ff. de regul. iuris. Vbi interpretes.*

4 *2.2. q.186. art.7. ad 2.* ibi: *Dicendum, quod omnes aliæ Religionum obseruantiæ, ordinantur ad prædicta principalia vota.*

5 *Ibidem in corp. ideo conuenienter ex tribus votis, status Religionis integratur.*

6 *Eadem q. art.8.* ibi: *Dicendum, quod votum obedientiæ, est præcipuum inter tria vota Religionis.*

7 *Vota alia sub obedientia cadunt; ad quam pertinet multa alia præter continentiam, & paupertatem seruare. Vbi sup.*

* Vide de isto puncto, Glos. in Cap. Ne monasteriis, de Seleg. & electi. pot. Vbi in Extremo

dos dias de abstinencia, y juntamente la cena de los Iueues; pues las otras de Martes, y Domingos, se traspassan a la comida de Lunes, y Miercoles: facil es el cotejo, y conforme à Arithmetica el discurso. Atiende la virtud de la templança, y abstinencia, a reformar en la comida, lo que no se conforma tambien con la [1] posibilidad, y naturaleza de el estado. Y quando se enseña esto entre Phylosophos, no serà justo q̃ se ignore en los Claustros.

13 Singulares rogatiuas solicita la Iglesia, para [2] que no peligre la pureza, y castidad quando combida el sueño. Sin duda que reconoce son entonces mas recios los conuates de el enemigo. Por esso nos preuiene [3] cõ las palabras de su Pastor, y Cabeça; y quiere sea a tales horas mas rigida la templãça. En todos tiempos es peligrosa la batalla; pero de noche mas q̃ a otras horas de el dia, implora contra los ardores de nuestra carne [4] los diuinos socorros.

14 Aun los Santos nos preuienen de semejantes rezelos. Es la templança [5] la que de tales riesgos nos assegura; quitando los alientos, y fuerças al contrario. La cena menos moderada, suele dàr armas al [6] enemigo. Irrita, y prouoca los humores, y espiritus de nuestro cuerpo, la comida de carne: y con ser el vino el que ocasiona [7] no pequeños incendios; no suele ser tan dañoso, ni prouocatiuo. Por esso la Iglesia prohibiò en [8] los ayunos el poder gustar la carne, y que a las cenas, no se le diesse a nuestro natural, reparo alguno de sustento.*

15 Todo se euita mas a lo seguro, si la abstinencia (como se intenta) se comuta; y consiguientemente serà mas cõforme a la castidad, y pureza quitar la carne a las cenas: Y mas cõforme a nuestra necessidad, ministrarla a medio dia [9] por reparo. Y si absolutamẽte se comerà menos carne al fin de la Semana, es preciso tãbien q̃ por esta parte se minore [10] el nutrimento q̃ de ella se engendra; y que el principio prouocatiuo, se modere; conque a todas luzes se mejora el fin de la abstinencia

16 De aqui tambien se infiere, que nuestro particular voto (por ser de caridad, y perfeccion tan grande) lograrà juntamente, mayores progressos; pues si todos los demas se ordenan [11] a la caridad; obseruãdose los tres, crecerà la perfeccion de el quarto. Estenderase tã-

* Vide Ioan. Cassianu, lib. 5. de spiritu gulæ, Cap. 6.

bien

1 *Vide, eundem S. Thom. q. 141. art. 6. ibi ad 2. Dicendum quod temperantia, respicit necessitatem quantum ad conuenientia vitæ, quæ quidem attẽditur non solum secundum conuenientiam corporis; sed etiam exterioribus rerum, puta diuitiarum, &c. Et ideo Phylosophus subdit, quod delectationibus quibus temperatus vtitur, non solum non obstaret, vt non sint impeditiua sanitatis, sed quod non sint supra facultatem diuitiarum.*

2 *Custodi nos dormientes. Procul recedant somnia; ne polluantur corpora. Omnes insidias inimici longe repele. Eccles. in offic. Completor. Vide Hilar. in Matthæũ canon. 26.*

3 *Fratres, sobrij estote: 1. Petr. cap. 5. Vide Cap. 3. Dist. 6.*

4 *Absint faces libidinis. Sit nobis pura castitas. Ne noxa corpus inquinet. Luxu remoto pessimo. Vide Hymnos feriarũ, ad Matutin. & Laudes: vbi hæc reperies.*

5 *Ieiunium animæ optima custodia, corporis socius securus: hoc tentationes propulsat. D. Basil. hom. 1. de ieiunio, ante medium.*

6 *Ne prebeamus vires corpori nostro, ne committat bellum aduersus spiritum. P. August. de salut. docum. cap. 25.*

7 *Consule Aug. Barb. de potest. Episc. titul. 2. de Episcop. mumere, glosa 11. num. 5. & S. Thom. 2. 2. q. 147. art. 1. & 8.*

8 *Idem S. Thom. q. & art. 8. cit.* ibi: *Ideo illos cibos Ecclesi ieiunantibus interdixit, qui maximè hominem ad venerea prouocant; huiusmodi sunt carnes animalium.*

9 *Tunc enim natura corporis humani, indiget iubari. Ibi in art. 7.*

10 *Vide eundem citatis articulis, vbi plura pro hoc puncto scitu digna, reperies.*

11 *2. 2. q. 186. art. 2.* ibi: *Dictum est autem, quod ipsa perfectio charitatis, est finis*

bien la conueniencia de este estilo a nuestras Religiosas: no solo por lo general de el sexo, y por lo que importa la moderada cena; sino porque siguiendose a esta la hora de sus Maytines, les es la carne mas nociua.

Principio IIII. *Lo que se propone en contra, no puede sernos de estoruo, que la ley no se deroga.*

1 SI quitaramos de todo punto, ò por todos los Lunes de el año la abstinencia, fuera [1] abrrogar; ò derogar [2] la ley: Pero comutarla, es decreto [3] muy conforme à doctrinas de Santos, y Politicos. Ni estos pretenden ayan de ser los decretos tan durables, q̃ aspiren a ser eternos. Es hiperbole, el que no se muden, aunque por esto se mejoren: Y solo intentã los Auctores, que sin causa [4] no se alteren.

2 No quiso Licurgo poner sus leyes por escrito, para que asi pudiessen reformarse [5] quando lo pidiesse la ocasion, y el tiempo. Mudaronse muchas [6] entre los Romanos. Y no ay Religion alguna, que cada dia no execute lo mesmo. Ha alterado la Iglesia [7] muchos ritos, que professauan los antiguos, en el exercicio de los Diuinos Sacramentos. No fue siempre mas acertado, lo que estilaron [8] los antignos legisladores. Y aunque estàn aprobadas nuestras Constituciones, se hã reformado [9] algunas a vista de los sucessos del tiempo.

3 El hallar apoyados los ayunos de los Miercoles, con el exemplo de los Santos, no incluye mas misterio, q̃ venerar el ayuno, y abstinencia virtuosa. Solos los de la Quaresma [10] incluyen representaciones mysteriosas. Hallar en lo moral euidencias que necessiten a lo contrario [11] el assenso, no es facil; y asi para [12] mudar de leyes, bastante causa es, reconocer algunos mayores vtilidades. Suele con el tiempo mudar [13] de estado vn decreto por bueno que fuesse en su principio, y origen. Si los antiguos se quexan, es necessario reconocer si es con causa. Y aun el Rey Agis, se riò de semejãte querella. [14]

4 Aunque fuera materia de aliuio, pudiera hallar apoyo en los ancianos; pues atienden con cordura a que no se [15] agrauen los estilos. Y como sabios, reconocen que los siglos inmutan [16] las costumbres. Algunos siẽ-

*status Religionis: & art.3. quod voluntaria paupertas, est efficax exercitium perueniendi ad perfectam charitatem: vide ad 4. Eadem habet art.7. in corp. alijsque in locis.*

1 *Abrrogatio, destruit legem totaliter & adequate.*

2 *Derogatio, eius partem aliquam. Vide Suar. de legib. lib. 1. cap.20. num.4. & lib.6. cap.27. & alios de lege tractãtes.* Leg. Derogatur, ff. de Verb. signi. Glat. Glos. in cap. in vtis. Adu. Innoc. vbi abrogare

3 *Lex humana, licèt iusta sit, commutari tamen pro tempore iuste potest. P. August. lib. 1. de lib. arbitr. apud S. Thom. 1.2.q.97. art.1. in argum. sed contra. Vide etiam totum artic. & art.2.* ibi: *Nunquam debet mutari lex, nisi ex aliqua parte compensetur cõmuni saluti, tantum, quantum, &c.*

4 *Consule Castr. Palao. tom. 1. tract.3. disput.5. puncto.2. §.1. num.1.*

5 *Per contanti, quam ob causam non vteretur legibus scriptis? Quoniam (inquit Licurgus) qui eruditi sunt, probant quid pro ratione temporis expediat. Apud Plutar. in lacon. lib.1. num.64. pag. mihi 84.*

6 *Ley 11. titul. 1. part. 1.*

7 *Consule Concilia, & sacros Canones:* Cap. Alma mater, * infra

8 *Non omnia apud priscos meliora. Corn. Tac. lib.3. annal.*

9 *Vide nostras leges Capitulorũ.*

10 *Cap. Quadragesima, de consecrat. dist.5. D. Thom. 2.2. q.147. art.5. Hymnus Dom.1. Quadrages. ad Matut.*

11 *Card. Paleot. de sacr. consist. consult. part.5. q.13. S. Thom. q.96. 1.2. art.1. ad 3.*

12 *Suarez, vbi sup. lib.6. cap. 25. num.6.* ibi: *Non est autem necessarium hanc rerum mutationem tantam esse, vt legem effecerit iniustam, aut prorsus inutilem: sed satis est, vt vel nimis rigurosa, vel minus vtilis esse videatur: seu quod maior fructus ex eius reuocatioue, speretur, &c.* — Leg. exit

13 *Vno tempore aliqua lex est*

G tem-

Cap. Alma mater, de sent. excomun. in 6: vbi Glosa, Verbo, Commutat, ibi: quia secundum Varietatem temporum, Statuta eorum Variari: Cap. non debet de Consuetudine affinit: ibi: non debet reprehensibile iudicari, si secundum Varietatem temporum, Statuta ff. de Varietate humana: vide Glos.

* tom. 9. f. 86. n. 1 = tom. 1. f. 132. n. 5 = tom. 13. p. 1. f. 313. n. 71 = tom. 3. p. 1. f. 76. n. 6 = Fertulianus in apolog. Cap. 4: vbi late de legum mutatione non improbenda =

bona, quæ in alio bona non est. Baldus, in leg. vnica, C. de caduc. tollend. * Vide tom.

14 Plutarc. lib. 1. cit. pag. mihi 44. ibi: Cũ è senioribus quidam, videns priscas leges abolevi, apud Agidem deploraret: is ioco respondit; si fit quod narras, recto ordine res procedunt; quia ego à patre audiui, quod iam tunc illis temporibus res inuertgrentur.

15 Vide 3. Regum cap. 9. n. 9. & Parlipom. cap. 10. vers. 9.

16 Mutat sapiens, tempore mores. Cat. lib. 1. documẽtorũ.

1 Beierl. tom. 2. verbo caro, pag. mihi 102. Suar. de oper. sex dierum lib. 5. cap. 6.

2 Consule Anibal, in Tacit. pag. 129: ibi: Cu exemplu

3 Lege D. Thom. 1. 2. q. 106 art. 3. vbi plura pro hoc puncto, pulchra.

4 In hac specie, singulariter N. Ludouic. à S. Raymund. part. 2. variar. tract. 5. resolut. 2.

5 Ibi, exponi, si quidem nobis nuper fecit, dilectus filius; & sequent.

6 Suar. de leg. lib. 6. cap. 26. num. 5. Aor. tom 1. lib 12. c. 22

7 Ea nostra facimus, quibus auctoritatem impartimur. Cap. si Apostolicæ, de Præuend. Cap. pro illorum. Cap. dilecto, eodem titul.

8 Const. nostræ, dist. 1. cap. 3. §. prohibemus autem, dist. 2. cap. 1. §. Diffinitores: & cap. 4. §. Quoties: act. capit. Gener. num. 4. & 5.

9 Constat ex decret. Capit. Generalis.

10 Vide Suar. lib. & cap. citato. Castro Palao. de leg. tom. 1. tract. 3. disp. 5. punct. 2. §. 2. num. 8. Lezana, tom. 1. cap. 8. num. 22. Aug. Barbosa, axiom. 124. Garcia, tom. 1. suæ polit. Reg. tract. 7. diffic. 1. dud. 6. & Auctores, quos præcitati referunt.

11 Act. num. 4. ibi: Declaramus, quod ad mutandam in totum Constitutionem aliquam,

ten, no se permitian las carnes en los comienços de el mundo, y despues fue conueniente que se comiessen. No necessitamos de estraños exemplares, para [2] disponer ordenaciones; que serià politica de deseredito, tener solo por bueno, lo que otros determinan. Las nouedades sin fundamento, son solas las que acarrean los peligros. No tienen tiempo fixo los decretos, y ritos; y assi solo es ocasion para que acaben quando conuiene, y a los legisladores les parece. No fue acaso el que la ley antigua, durasse hasta tal dia. Ni que tuuiesse tantos de duracion señalada; antes fue necessario que durasse, para que su imperfecion se descubriesse, [3] Aunq̃ son las Leyes medicinas, bien dixo Baconio (vbi supra citado) omnis medicina innouatio est, & qui noua remedia accipere nolit, noua mala expectet =

## DISCVRSO VLTIMO.

*No solo puede nuestro Capitulo determinarlo; sino que puede hazerlo sin concurso de todos los votos.*

1 A Dos puntos nos llama este discurso. El primero, para reconocer, si pueden nuestros Capitulos Generales, alterar Constituciones? El segundo, para aueriguar, si es necessario concurra el consentimiento de todos los Vocales, para hazer la comutacion que se propone? En lo vno, huuo quien dudasse; [4] pero no es ocasion de responderle. Solo digo, que nuestras Leyes, fueron aprobadas por Vrbano VIII. a instancia de la Religion; como consta de su [5] Bulla. Y q̃ puede el Pontifice dàr jurisdiccion a quien gustare, para [6] que tales Constituciones se deroguen. Que esta alteracion serià, como si èl por su persona la [7] hiziesse. Que consta de repetidos textos, de las nuestras, se [8] diò esta potestad especifica, a los Capitulos Generales. Que en virtud de ella se han quitado, y añadido [9] algunas. Y que es doctrina corriente de interpretes [10] y Auctores; no solo por lo aqui expressado, sino por otras muchas causas, y razones, que ellos ponderan.

2 En quanto a lo segundo, supongo, no ay texto alguno en nuestros decretos, que hable de comutacion de leyes. Solo determinaron condiciones, y requisitos, para mudarlas; ò para interpretarlas: con que necessitamos de

de examinar, a qual de las dos especies pertenece la comotacion que se propene? Es cierto que para añadir, ò quitar en todo, ò en parte, alguna constitucion, se pide por necessaria forma, el consetimiento de todos [11] los Vocales. Y para interpretarla, q̃ solas las [1] dos partes lo reciban.

3 Atendiendo a lo que enseñan los DD. digo, q̃ el comutar la abstinencia (como lleuo propuesto) no serà propria, y formalmente mudar, ni en todo, ni en parte, la Cõstitucio antigua; sino interpretarla, y declararla: y cõsiguiẽtemente, solo serà necessario para ello, q̃ concurrã los Votos que para interpretar decretos, piden necessariamente nuestras actas. Mueueme lo primero, el q̃ esta, ni es abrroga cio; ni derogacio de ley (como ya [2] dixe) pues su rigor se mejora; y no se altera. Lo segundo, porque quando en la materia de vn decreto ay nueuos motiuos para que se reforme, no [3] es mudarse.

4 Y dado caso, que en lo material se inmute, no impide el q̃ todo esto pueda comprehẽderse debaxo de la latitud, y vniuersalidad de la [4] interpretacion; pues no solo le toca el explicar lo dudoso; sino moderar, y corregir lo que en la ley parece, segun los tiempos, menos proporcionados. No es virtud seguir las exteriores palabras, y corteza de la ley [5] en lo que se reconoce de menos conueniencia. El que muda, ò irrita el decreto, es el que le juzga; pero quien declara que en tales casos no obliga, [6] no es introducirse a censurarlo, sino a explicarlo.

5 Si el mejor modo de interpretar leyes, es assegurar su cũplimiẽto (como ya [7] vimos) serà perfecta interpretacio, el comutar la q̃ determina los tres dias de abstinẽcia; pues de este modo peligrarà menos (como se ha visto) su obseruãcia. El interpretar estatutos, tiene tanta latitud, q̃ no se queda a vezes en pura explicacio; y aunq̃ innoue algo [8] no excede los limites de su naturaleza, y propriedad. Aunque por algunos dias se suspendiera la obligacion de vna ley, huuo quien dixesse, no seria derogarla [9] sino interpretarla. Mudar la materia de vn decreto no [10] es mudarlo, ni irritarlo. Ni es lo mesmo enmendar, que [11] mudar leyes, con que el reformar esta, no serà mudarla.

6 Menos se le cõcede por derecho, y leyes municipales, a N.P. General, q̃ a los Capitulos, en puntos de interpretar Constituciones; y cõ todo esso, puede N.P. moderar y

*ad institutum, & vitam nostri Ordinis communem, pertinentem; maior pars Capituli, non sufficiat, &c. Et num, 5. ibi: Declaratur, necessarium quoque esse, quod nullus vocalium dissentiatur, ad aliquid minuẽdum Constitutionis, &c. Et ad mutandum in toto, vel aliquid minuendũ Constitutionis, &c.*

1 *Ibidem, num. 7. Ad interpretandas Constitutiones, siue ad mores, &c. Duæ cõuenire debent vocalium partes conformes.*

2 *Discurs. 3. princip. 4. n. 1.*

3 *Suarez lib. 6. cap. 25. n. 5. ibi: Aliquando vero fit mutatio in leg; quia in rebus ipsis facta est mutatio, ratione cuius iam non expedit; & tunc fit iustissime, & sine propria & formali mutatione.*

4 *Consule Baptist. Cacialup. de pension. q. 24. num. 6. Marium Salomin. relect. ad leg. omnes populi ff. de iust. & iure num. 14. vbi inter species interpretationis, modificatiuam, & correctiuam, constituunt.*

5 *Sequi verba legis, in quibus non opportet, vitiosum est. D. Thom. 2. 2. q. 120. art. 1. ad 1.*

6 *Vide eundem, in eodem art. ad 2.*

7 *Discurs. 3. princip. 3. n. 6.*

8 *Suar. lib. 6. cap. 1. num. 3. ibi: Vnde frequenter contingere, vt hæc interpretatio, non sit nuda declaratio sensus, prioris legis; sed mutatio aliqua, addẽdo, vel diminuendo, &c.*

9 *Idem, lib. 1. Cap. 20. n. 13. In quo capite, plures modos mutandi leges, inuenies. Plura que ad intentum. Nam aliqui sentiunt, quod interpretatio stare potest, cum dispensatione; & emmendatione legis.*

10 *Hæc autem non est mutatio legis, sed materiæ. Idẽ, cap. 20. num. 11.*

11 *Hierouym. Butigell, ad legem, edita, C. de edendo, n. 22.*

12 *Const. nostr. dist. 1. cap. 3. ibi: Auctoritatem habeat. P.*

Fuera de que, toda interpretacion que se hace por la Epicheia, induce mudança alguna de lei, que en sentencia de Aristot. esta se emmienda por la Epikeia. Suar. lib. 6. cap. 7. n. 11.

y suauiçar [12] las que en casos particulares ocurren dudosas, determinando que en ellos no obligan, si se rezela notable daño. Las mudanças de leyes que piden el assenso de todos los Vocales, son aquellas que propriamente irritã, derogan, ò agrauan; pues las palabras se han de entender en su sentido proprio [1] y riguroso. Y en aquel q̃ su naturaleza [2] pide: pero aqui no se quita la abstinencia, sino se dispone mejor, y se comuta.

7 Aun la extension de vna ley [3] no infiere necessariamente mutacion en ella. Algunos sintieron, que la ley natural no permite la interpretacion que determina la virtud de epicheya, no por otra [4] causa, sino porque la ley dicha no admite alteracion, y mudança; con que viene a inferirse, no es tan limitada la potestad de interpretar decretos, que se coarte a solas declaraciones gramaticales. La interpretacion autentica (que es la que toca a los legisladores, y de quien hablan [5] muchas leyes) incluye mas extension en su derecho, que la doctrinal, que pertenece a los Doctores. Y en casos, que para los estatutos se cerrasse la puerta a interpretaciones, [6] no por esso se excluya la segunda. Y assi hemos de conceder mas extension a la primera.

8 Todo lo que se puede oponer en contra, solo probarà, que en esta comutacion se infiere mudãça de ley, no moral, y propria; sino logica: y en principios de interpretes, no conduce para el [7] caso. Y si distintas leyes inducẽ distintos [8] efectos; pues sus palabras no se [9] multiplican sin causa; necessariamente hemos de confessar, que toda alteracion, ocasionada de las interpretaciones modificatiuas, no es cõprehendida en la q̃ se sigue de derogarlas.

9 No solo puede la interpretacion introducirse a reconocer las palabras de la ley; sino tambien a examinar qual fuera en aquel caso (si viuiera) la voluntad de el legislador: a cuya causa, no solo tratã los Autores de lo primero, sino que hizieron particulares [10] tratados para lo segundo. Y si esta voluntad se deduce [11] por verosimilitudes, y conjeturas; tengo por cierto, que si los antiguos legisladores viuiessen, y reconociessen nuestro estado (como se ha representado) consentirian en dicha comutaciõ. * Pero no obstante todo lo q̃ siento, es saluo meliori iudicio.

*Laus Deo. Año de 1665.*

*Generalis, non dispensandi sed interpretandi, eam (loquitur de Constit.) non obligare cum tãto dispendio, aut difficultate.*

1 *Verba sunt intelligenda, secundum propriam significationem, leg. non aliter, ff. de legat. 3.*

2 *Et in suo sensu simpliciter, & non secundum quid: leg. hoc legatum ff. de legat. 3. leg. 1. §. si quis. ff. de verbor. obligation.*

3 *Francisc. Niconit. in repetit. ad rubric. ff. soluto matrimonio, num. 88. ex leg. sed si manente, ff. de prec. vbi aliõs citat.*

4 *Vide Suarez. lib. 2. de leg. cap. 16. per totum.*

5 *Interpretari, eius est, cuius est condere. Cap. cum venissent, de iudic. Cap. inter alia de sentent. excõmunic. leg. nõ ambigitur, ff. de legib. leg. si Imperialis maiestas: leg. leges sacratissimæ, C. eodem titulo.*

6 *Vide Iacobum Mandel. in repet. ad leg. 1. ff. si certum petatur, num. 74.*

7 *Vide, in simili, Hieronym. Butigelum (iam cit.) vbi sup. num. 23.*

8 *Verba, debent intelligi cũ effectu: leg. 1. §. hæc verba, ff. quod quisque iur. leg. penult. §. docere. ff. ne quis eũ. Cap: qualiter, de pact. Cap. relatum, de Cleric. non resident. Cap. si à iudice, de appellat.*

9 *Cap. si Papa, in fine, de priuileg. lib. 6. Cap. si à iudice, de appellat. eodem lib. leg. si quando. 109. de legat. 1.*

10 *Vide Marium Salom. vbi sup. num. 14.*

11 *Cardin. Mantic. de coniectur. Menoch. de præsumptionib. & alij.*

Bene (licet ad aliud pro posito) Ambros. lib. 4. in Caput 4 Lucæ, ait. Non solutura ergo lex, sed impletur

* qa Ostensa Conjectura ad Verisimiliter Legislatoris, qa ponderat si fuisset interrogatus, Georgius de auctorit. Legum, de lat. Lugd. n. 172. in tom. 13. Bibl. p. 2. fol. 221 =